



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO  
EN EL EXPEDIENTE N°00002-2016-0-2402-JR-CI- 02  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI CORONEL  
PORTILLO, 2020.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL  
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y  
CIENCIA POLITICA**

**AUTOR**

**CHUQUIANO REVILLA JUAN**

**ORCID: 0000-0003-2886-4030**

**ASESOR**

**MUÑOZ CASTILLO, ROCIO**

**ORCID: 0000-0001-7246-9455**

**PUCALLPA – PERÚ**

**2020**

## **TITULO DE LA TESIS**

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE ACCION DE CUMPLIMIENTO EN EL  
EXPEDIENTE N°00002-2016-0-2402-JR-CI- 02 DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE UCAYALI – CORONEL PORTILLO, 2020.**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Chuquiano Revilla, Juan

ORCID: 0000-0003-2886-4030

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Pucallpa, Perú

### **ASESOR**

Muñoz Castillo, Rocio

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Pucallpa, Perú

### **JURADO**

Robalino Cárdenas, Sissy Karen

ORCID: 0000 0002 5365 5313

Pérez Lora, Lourdes Paola

ORCID: 0000 0002 7097 5925

Condori Sánchez, Anthony Martín

ORCID: 0000 0001 6565 1910

## **FIRMA DE JURADO Y ASESOR**

---

Mgtr. Pérez Lora, Lourdes Paola

ORCID: 0000 0002 7097 5925

Miembro

---

Mgtr. Condori Sánchez, Anthony Martín

ORCID: 0000 0001 6565 1910

Miembro

---

Mgtr. Robalino Cárdenas, Sissy Karen

ORCID: 0000 0002 5365 5313

Presidenta

## DEDICATORIA

A mi familia: por ser fuente de  
inspiración para continuar superándome

A mis hijos: por ser la razón de mi vida.

***Juan Chuquiano Revilla***

## AGRADECIMIENTO

Agradezco a toda la plana docente de la universidad por haber impartido sus conocimientos para mi formación profesional

Agradezco a mis compañeros por su gran espíritu colaborador durante el desarrollo de la presente investigación

***Juan Chuquiano Revilla***

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación fue realizado teniendo como elemento de análisis las sentencias de primera y segunda instancia, sobre acción de cumplimiento existentes en el expediente N° 00002-2016-0-2402-JR-CI-02, perteneciente al Segundo juzgado civil sede central del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo expedida por el Poder Judicial; Nuestro problema, Hipótesis y objetivo general ha sido estructurado a través de la relación de nuestra variable independiente que corresponde a la calidad de Sentencia tanto en la Primera y Segunda Instancia, así como también de nuestra variable dependiente que está relacionada con las sentencias emitidas por el Poder Judicial; Los datos han sido recolectados a través de la técnica de la observación y el análisis de contenido las mismas que serán aplicadas en distintas etapas de una muestra no probabilística establecido por un expediente perteneciente al segundo juzgado civil de Ucayali; Para realizar la contrastación de la hipótesis se han tenido en cuenta la guía de observación de los resultados que nos ha permitido obtener información relevante con relación a la parte expositiva, considerativa, resolutive que corresponden a las sentencias de primera y segunda instancia logrando determinar los rangos de muy alto y alto respectivamente.

Palabras claves: Calidad, sentencia, instancia y acción de cumplimiento

## ABSTRACT

The present investigation work was carried out taking as an element of analysis the first and second instance judgments, on compliance action existing in the file No. 00002-2016-0-2402-JR-CI-02, belonging to the Second Civil Court headquarters central of the Judicial District of Ucayali-Coronel Portillo issued by the Judicial Power; our problem, Hypothesis and general objective has been structured through the relationship of our independent variable that corresponds to the quality of Judgment both in the First and Second Instance, as well as our dependent variable that is related to the sentences issued by the Power of attorney; the data has been collected through the observation and content analysis technique, which will be applied at different stages of a non-probability sample established by a file belonging to the second civil court of Ucayali; to carry out the testing of the hypothesis, the observation guide of the results has been taken into account, which has allowed us to obtain relevant information in relation to the expositional, considering, and decisive part that correspond to the first and second instance sentences, managing to determine the ranges very tall and tall respectively.

Key words: Quality, judgment, instance and enforcement action



## Contenido

Título de la tesis.....	ii
Equipo de Trabajo.....	iii
Hoja de firma del jurado y asesor.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Dedicatoria.....	vii
Agradecimiento.....	viii
Contenido.....	ix
I.INTRODUCCION.....	1
II.REVISION DE LA LITERATURA.....	6
2.1.Antecedentes.....	6
2.2.Bases teóricas.....	13
2.2.1.Aspecto Adjetivo.....	13
2.2.2.La jurisdicción.....	13
2.2.3.La competencia.....	16
2.2.4.El proceso.....	18
2.2.5.El proceso como garantía constitucional.....	20
2.2.6.El debido proceso formal.....	21
2.2.7.Acción de Cumplimiento.....	24
2.2.8.La prueba.....	24

2.2.9.Documentos .....	25
2.2.10.La sentencia.....	26
2.2.11.Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	26
2.3.Marco Conceptual .....	27
III.HIPOTESIS.....	29
IV.METODOLOGÍA .....	29
4.1.Diseño de la investigación .....	29
4.2. Poblacion y Muestra.....	29
4.3.Definición y operacionalización de variables e indicadores .....	30
4.4.Técnicas e instrumentos de recolección de datos: .....	31
4.4.1.Fuente de recolección de datos. ....	31
4.5. Plan de Analisis.....	31
4.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.....	31
4.5.2.La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.	31
4.5.3.La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.....	32
4.6.Matriz de consistencia .....	32
4.7.Principios éticas .....	35
4.8.Rigor científico.....	35
V.RESULTADOS .....	36
5.2.Análisis de Resultados .....	80

VI.CONCLUSIONES .....	84
VII.RECOMENDACIONES .....	85
VIII.REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	86
ANEXOS	
ANEXO N ° 1 Cuadro de operacionalizacion de la variable .....	91
ANEXO N° 2 Cuadro descriptivo del procedimiento de calificacion .....	98
ANEXO N° 3 Sentencia de primera y segunda instancia .....	110
ANEXO N° 4 Carta de compromiso ético .....	120

## INDICE DE CUADROS

### **Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.**

Cuadro N°1.Calidad de la parte expositiva .....	36
Cuadro N°2.Calidad de la parte considerativa .....	44
Cuadro N°3.Calidad de la parte resolutive. ....	57

### **Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.**

Cuadro N°4.Calidad de la parte expositiva .....	61
Cuadro N°5.Calidad de la parte considerativa .....	64
Cuadro N°6.Calidad de la parte resolutive. ....	73

### **Resultados consolidados de las sentencias en estudio**

Cuadro N°7.Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia. ....	76
Cuadro N°8.Calidad de la sentencia de 2da. Instancia. ....	78

## I.INTRODUCCION

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

En la comunidad europea Schuman Paper, Monenet, & de Sousa Silva (2009) señala: “el concepto de incumplimiento no se encuentra claramente especificado en los Tratados. De modo que, cualquier intento de establecer una definición deberá, necesariamente, hacer referencia a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (TJCE)”.

Referente a la calidad de la Justicia en España Mayoral Diaz -Asencio & Martinez i Coma (2013) menciona que “el poder judicial no es tan controlable como el legislativo o el ejecutivo por parte de los ciudadanos y por ello, sugieren que exista una relación entre la justicia y la democracia”.

Asimismo, en América Latina, según Gregorio G.(1966) menciona que: “Los aspectos negativos más mencionados en los diagnósticos de los sistemas de administración de justicia en América Latina han sido: lentitud, incertidumbre, la excesiva complejidad, inaccesibilidad y una relación muy alta costo/beneficio”.

Por su parte el Dr. Pasara Pasos & Chumberiza Tupac Yupanqui (2017) afirma lo siguiente:

La historia de nuestra justicia corresponde a la herencia hispánica y, me parece, que en ella hay dos aspectos centrales. Una es la prevalencia de lo escrito sobre la oralidad y de las formalidades sobre el fondo. Esto ha conducido a una

justicia lenta que no va al nudo de los problemas que se le presentan y produce resultados socialmente indeseables y, en algunos casos, desconcertantes. El otro es la relación estrecha con el poder, que está en la base de su falta de independencia. (p.270)

Caballero, Gregorio de Gràcia, & Hammergren, (2011) afirman:

En cuanto se refiere a la gobernanza judicial, se ha dicho suficiente en la primera parte para poder abordarle aquí en forma muy breve. Esencialmente, las organizaciones encargadas de llevar a cabo esta función necesitan adoptar una visión más proactiva y más clara de qué implica. La cuestión no es qué se necesita, sino cómo se va a lograr este cambio que es esencialmente cultural. (p.23)

En relación al Perú:

En nuestro país según el Dr. Chanamé Orbe (2018) manifiesta que: “En su gran mayoría, sencillamente no confían en la Justicia en el Perú, de cada 10 peruanos, 7 el día de hoy no cree en la Administración de Justicia”.

Al mismo tiempo señala que una de las razones por las que el ciudadano de a pie no confía en la justicia que se implanta en nuestro estado peruano es que la considera demasiado lenta por otro lado resulta muy costosa y como si fuera poco también la consideran corrupta e imprescindible en tal sentido como producto obtenemos una justicia peruana llena de incertidumbre que perturba en todo caso al progreso de nuestra nación.

Al respecto, referente a la justicia peruana mediante un informe presentado por la revista Gaceta Jurídica nos permite apreciar con claridad los vicios que presenta la administración de justicia y que desencadena la suspicacia en la población. En tal

sentido, La justicia es un poder sin cultura de generación de información y transparencia.(Gutiérrez, 2015). Como podemos advertir en este año 2015 se tenía conocimiento del verdadero problema de la justicia peruana y que lo consideraban en su momento como uno de los cinco grandes problemas que no solo estaban involucrados los jueces y fiscales, sino que la responsabilidad abarca todo el sistema político nacional es por ello que;

difícilmente puede afirmarse que la justicia es eficiente en nuestro país, pero sería simplista decir que esto se debe exclusivamente a los operadores legales. Concluye señalando que existe una buena cuota de responsabilidad en todos quienes forman parte de la comunidad legal, pero también la hay en los otros poderes del Estado, comenzando por el Ejecutivo. En cualquier caso, la solución no pasa por asignar culpas, sino por comenzar a dar pasos para un real cambio. (Gutiérrez Camacho et al., 2015)

En el ámbito local:

Existe un malestar generalizado por el accionar de los encargados de administrar justicia en nuestra localidad esto se puede apreciar en las publicaciones de los diferentes medios de comunicación que día a día señalan actos indebidos en el Poder Judicial.

Según informe de la Oficina de Control de la Magistratura (2015) “concluye que en el Poder Judicial de Ucayali “infringió las reglas relativas a la competencia territorial y el deber de motivar las resoluciones judiciales”.

Así mismo señala que comprobó que irregularmente había tramitado una demanda de amparo y otorgado una medida cautelar a favor de una empresa con sede en Lima, para

suspender los efectos jurídicos de actos administrativos emitidos por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”.(CATOLICA, 2011)

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial. Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00002-2016-0-2402-JR-CL-02, perteneciente al Segundo Juzgado Civil – Sede Central/JUZGADO ESPECIALIZADO / UCAYALI, que comprende un proceso de acción de cumplimiento; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada; sin embargo al no haber sido apelada se elevó en consulta, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda

instancia, donde se resolvió desaprobar la consulta, y reformándola declararon infundada la demanda en todos sus extremos.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 05/06/2016, fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 10/05/2017, transcurrió 11 meses y 05 días.

#### 1.1. Formulación del problema:

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, en el expediente N°00002-2016-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo – 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

#### 1.2. Objetivos General:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, en el expediente N° 00002-2016-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo – 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.



Respecto a la sentencia de segunda instancia

1.Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2.Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3.Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### 1.3.Justificación de la Investigación

El presente proyecto de investigación busca crear metodología con el fin de socializar a los funcionarios públicos que se dedican seleccionar, capacitar, nombrar, contratar, a los operadores judiciales.

finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## II.REVISION DE LA LITERATURA

### 2.1.Antecedentes

Mayoral Diaz -Asencio & Martinez i Coma (2013) en España, mediante un estudio de realizado referente a: “La calidad de la justicia en España” señala en sus conclusiones lo siguiente:

En este trabajo hemos analizado cómo evalúan los españoles el funcionamiento de la justicia en España. Lo hemos hecho desde dos perspectivas. Una ha estudiado en detalle qué piensan los españoles sobre la justicia en su país. Los datos no son positivos porque la gran mayoría no tiene confianza en la justicia

ni piensa que funciona todo lo bien que debiera. También hemos visto que el poder judicial no es tan controlable como el legislativo o el ejecutivo por parte de los ciudadanos y por ello, nos hemos fijado en la importante relación entre la justicia y la democracia. Desde nuestra perspectiva, la importancia del buen funcionamiento de la justicia se justifica con la calidad de la democracia porque: a) si los tribunales no son vistos como instituciones accesibles capaces de dar una solución justa y efectiva a las disputas legales, existe la probabilidad de que los ciudadanos traten de resolver sus conflictos por medios más violentos; b) un buen funcionamiento de la justicia es también relevante para la protección de los derechos de los ciudadanos de los errores y abusos de los poderes ejecutivos y legislativos del Estado, y para la lucha contra la corrupción política.

Luego nos hemos preguntado por qué se debe tener en cuenta a la opinión pública en el ámbito de la justicia. Hemos argumentado que a) la opinión pública es fundamental porque los poderes públicos dependen de los ciudadanos para mantenerse o conseguir el cargo; b) como en democracia delegamos en nuestros representantes la toma de decisiones, son los representantes quienes llevan a término la decisión. Pero dicha decisión es el último paso de un proceso político que consta de diferentes partes en las que pueden suceder divergencias entre representantes y representados. A continuación, nos hemos preguntado por las razones que fundamentan la confianza en la justicia. Hemos visto que, si bien los aspectos del funcionamiento son los dominantes, haber votado tanto al PSOE como al PP y a UPyD aumenta la confianza en la justicia, respecto a aquellos que votaron a IU

o a los que se abstuvieron. En la cuarta parte hemos comparado la situación en España con respecto a otros países europeos. Como se ha mostrado, la valoración de los españoles está entre las más bajas de las democracias europeas. Hemos apuntado y analizado los cuatro elementos fundamentales para evaluar el buen funcionamiento de la justicia, a saber: el acceso a la justicia; la imparcialidad; la eficiencia judicial; y la independencia judicial. Hemos presentado un análisis comparado de la situación de estos elementos para explicar la satisfacción con la justicia en España. Por último, en base al análisis anterior, hacemos varias propuestas para mejorar la calidad de la justicia. En primer lugar, hemos hecho una revisión crítica de la ley de tasas y consideramos que, si bien puede tener sentido en otros países de Europa, no es el caso para España, debido al impacto de la reforma sobre los sectores con menos recursos económicos. En segundo lugar, apostamos por una auténtica modernización de la justicia. En tercer lugar, proponemos la mejora del sistema de selección y evaluación de calidad de los jueces para, en cuarto lugar, sugerir una mayor separación entre jueces y políticos en la selección y gestión de competencias del Consejo General del Poder Judicial para así aumentar su independencia y autonomía. (p. 45).

ARENAS LOPEZ & RAMIREZ BEJARANO (2009) Investigo a cerca de la argumentación jurídica en la sentencia, y sus conclusiones fueron:

a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido

jurídicamente. b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros Tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer- uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma formularia y parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas. d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite. e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación,

desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema. g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio. h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que, si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.(p.51).

Mazariegos Herrera (2008), en Guatemala, en una investigación realizada referente a Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, cuyas conclusiones fueron:

a) El contenido de las resoluciones definitivas debe cumplirse con las reglas de la lógica de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la

sentencia; ii) El error in procediendo, motivos de forma o defecto de procedimiento; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras

Asimismo, Segura Pacheco (2007) investigó "El control judicial de la motivación de la sentencia penal", y sus conclusiones fueron:

- a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado.
- b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena.
- c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión.
- d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego

teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece. (p.84).

Igualmente, González Castillo (2006) investigo "La fundamentación de las sentencias y la sana crítica", sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en nuestro ordenamiento jurídico ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se está empleando por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber

ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador. (p.105)

## 2.2.Bases teóricas

2.2.1.Aspecto Adjetivo: Procedimiento en el cumplimiento del ejercicio de derecho por parte de la institución jurídica procesales en el tratamiento y desarrollo de la presente sentencia en estudio.

### 2.2.2La jurisdicción

2.2.2.1.Conceptos: El término jurisdicción, en sus diferentes acepciones podemos conceptualizarlo como;

función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. (Couture, 1978).

En tal sentido la jurisdicción viene a ser una función soberana del estado el cual lo ejerce haciendo uso de sus atribuciones como autoridad de la misma, es por este motivo que otorga las facultades a los jueces para poder juzgar y administrar justicia a través de controversias que se encuentran previamente establecidas o normadas dentro d un proceso la cual conlleva a la emisión de una sentencia. Por lo tanto; “es la facultad que tiene el Estado para dirimir litigios de trascendencia jurídica, a través de alguno de sus



órganos o por medio de árbitros, mediante la aplicación de normas jurídicas e individualizadas”.(SCJN), 2003)

2.2.2.2.Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción: Se considera a todas las acciones o conductas enmarcados dentro del ámbito legal como normas o leyes que la actuación de las instituciones judiciales teniéndolas como válidas y por lo tanto se deben de realizar.

El principio de la Cosa Juzgada. “es una disposición legal la que asigna dicha autoridad a las resoluciones que cumplen con las exigencias previstas por el propio legislador”.(CARRILLO LOZADA & GIANOTTI PAREDES, 1995)

Requisitos a cumplir:

Los requisitos de la Cosa Juzgada son los siguiente:

- a)Que la sentencia haya sido dictada por la autoridad legalmente encargada de administrar justicia.
- b)Que la sentencia contenga todos los requisitos establecidos por la ley.
- c)Que verse sobre cosa cierta y determinada en su parte dispositiva.
- d)Que la sentencia sea inimpugnable, bien sea porque no proceden contra ella más recursos, bien porque la parte interesada no se ha valido de los recursos que le franqueaba la ley, en momento oportuno.(Olaechea Alvarez, 1960)

El principio de la pluralidad de instancia: Se encuentra establecido y regulada por la constitución política del estado; considerado como un principio y derecho dentro de la labor jurisdiccional;

La instancia se entiende como una de las etapas o grados del proceso. En puridad, se trata del ejercicio del derecho al recurso impugnatorio. Así, lo que resulta cautelado es que las decisiones de los jueces y tribunales, una vez

terminada una etapa del proceso, pueda ser objeto de una ulterior revisión que tiene en cuenta su actuación y el fallo.(Valcarcel Laredo, 2008).

El principio del Derecho de defensa: Al respecto RUIZ CERVERA, (2017) menciona que;

El derecho a la defensa, entonces, es un componente central del debido proceso que determina y obliga al Estado a que trate al individuo en todo momento como un verdadero sujeto del proceso, en el más amplio sentido de este concepto, y no simplemente como objeto del mismo. En tal sentido, el derecho a la defensa debe ejercerse necesariamente desde que se sindic (imputa) a una persona como posible responsable (autor) o cooperador (partícipe) de un hecho punible penalmente y sólo culminará cuando finaliza el proceso, incluyendo, según la Corte, también la etapa de ejecución de la pena.

El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Milans del Bosch (2018) sostiene;

La adecuada motivación, permite no sólo que las partes procesales conozcan la razón de la decisión, sino también que exista un adecuado control de las resoluciones judiciales a través de los pertinentes recursos, de forma que un órgano superior pueda controlar la correcta aplicación del Derecho por el inferior.

La obligatoriedad de motivar, como Principio constitucional, surge en la Constitución francesa de 1795, como control democrático del ejercicio del poder jurisdiccional, para evitar las arbitrariedades de los jueces. En la actualidad, varias cartas fundamentales establecen la exigencia expresa de la motivación y fundamentación, es decir, la obligación de los tribunales de

incorporar a sus decisiones los razonamientos legales de acuerdo con los cuales deciden la controversia, uno de ellos es el Perú, que ha reconocido éste derecho en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política de 1993.(Pérez López, 2005)

En tal sentido, corresponde a la actividad propia del estado quien a través de los jueces son los encargados de administrar justicia dentro de un estado de la manera más salomónica posible dentro del marco legal y las normas establecidas, ya que la justicia por mano propia en esta época ha sido abolida, dicho acto o labor del estado lo realiza con la única finalidad de mantener el orden y la armonía dentro de la sociedad.

### 2.2.3.La competencia.

#### 2.2.3.1. concepto:

La competencia para Carlos Arellano García es “visto desde su significado gramatical ... como la aptitud legal que tiene un Órgano del Estado para ejercitar derechos y cumplir obligaciones. Respecto al órgano jurisdiccional, en el proceso, la competencia aludirá a la aptitud legal que tiene un órgano del Estado para ejercitar derechos y a la aptitud legal que tiene un Órgano del Estado para ejercitar derechos y cumplir obligaciones referidos al desempeño de la función jurisdiccional ante el caso concreto controvertido en el que ha tomado injerencia. (ARELLANO GARCIA, 2016).

Por ello, definimos a la competencia como la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la función jurisdiccional. De esta forma, la competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal. Como lógica

consecuencia de lo anterior, todo acto realizado por un juez incompetente será nulo.(Prado Bringas & Zegarra Valencia, 2017).

“En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal”. (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

#### 2.2.3.2.determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, que se trata de Acción de Cumplimiento, la competencia corresponde al 2° Juzgado Civil, así lo establece: El Art. 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) numeral “2” donde se lee: De las acciones de amparo.(Gómez Apac, 2015).

Del mismo modo está estipulado en el artículo 31 de la ley 25398 ley que complementa las disposiciones de la ley N° 23506 en materia de Hábeas Corpus y de Amparo; así mismo está relacionada con la ley N° 26435, ley Orgánica del Tribunal Constitucional; Cuarta Disposición Transitoria, literal 1 en la que señala que;

En tanto se aprueben las leyes orgánicas que regulen las acciones de garantía previstas en los incisos 1, 2, 3 y 6 del artículo 200 de la Constitución, los procesos de Hábeas Corpus y Amparo se rigen por la Ley 23506, sus modificatorias y complementarias, y los procesos de Hábeas Data y Acción de Cumplimiento se rigen por la Ley 26301, leyes que se aplican en concordancia con las siguientes disposiciones:

1. Las acciones de garantía se interponen ante el Juzgado Civil o Penal según corresponda.

2. La Corte Superior conoce los procesos de garantía en segunda y última instancia, en vía de apelación. Contra la resolución denegatoria que ésta expide procede el recurso extraordinario previsto en el artículo 41 de la presente Ley.

3. Tratándose de la Acción de Hábeas Corpus, si la afectación de derechos se origina en una orden judicial, el proceso se inicia y tramita conforme a lo previsto en el artículo 15 de la Ley 23506. Contra la resolución denegatoria que expide el Tribunal Correccional procede el recurso extraordinario previsto en el artículo 41 de la presente Ley.

4. Tratándose de la Acción de Amparo, si la afectación de derechos se origina en una orden judicial, el proceso se inicia y tramita conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 23506. Contra la resolución denegatoria que expida la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema procede recurso extraordinario, conforme a lo previsto en el artículo 41 de esta Ley. (El Presindete de la República, 2000).

#### 2.2.4.El proceso

2.2.4.1.Conceptos: se puede definir como; “secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, operado por parte y demás sujetos necesarios o eventuales, con el objeto de resolver mediante juicio de autoridad, un conflicto con relevancia jurídica sometido a su decisión”.(Caputo Tartara, 2015).

El Proceso es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone, cursadas

ante órgano jurisdiccional, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: Que dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados o que: Que se imponga una pena o medida de seguridad al procesado averiguado que sea su delito o peligrosidad criminal, pretensión y petición que se plasmará en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada.(QUISBERT, 2010)

También se afirma, que el proceso judicial, es “secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, operado por parte y demás sujetos necesarios o eventuales, con el objeto de resolver mediante juicio de autoridad, un conflicto con relevancia jurídica sometido a su decisión”. (Caputo Tartara, 2015), con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento.

#### 2.2.4.2.funciones

2.2.4.2.1.Interés individual e interés social en el proceso: El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

2.2.4.2.2.Función pública del proceso: En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se

materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

#### 2.2.5.El proceso como garantía constitucional

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Organización de las Naciones Unidas (2018) quien señala en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

Art. 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para

la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

#### 2.2.6.El debido proceso formal

##### 2.2.6.1.Nociones:

El debido proceso en su manifestación sustantiva es un derecho innominado por nuestra Constitución, puesto que, este tiene su principal fundamento sobre la base de que nuestro ordenamiento jurídico proclama alcanzar el desarrollo de la persona como fin supremo. Asimismo, los derechos fundamentales no tienen un carácter taxativo en nuestra Carta Magna pues encuentran un reconocimiento implícito en el Art. 3 o que reconoce a aquellos que busquen como fin la protección de la persona humana y su dignidad.(Terrazos Poves, 2004).

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de



derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos.(Bustamante, 2018).

Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial.(Ticona Postigo, 1996)

#### 2.2.6.2.Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona Postigo (1996);

el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente: Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

“En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional”.(Gaceta Jurídica, 2005)

B. Emplazamiento válido:

Requerimiento hecho por mandato de la autoridad jurisdiccional a la parte demandada, para que ésta comparezca dentro del plazo señalado y participe idóneamente como sujeto procesal.(PODER JUDICIAL, 2018)

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso de los órganos jurisdiccionales se rige por el

Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal”. (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

C.Por otro lado, de debe entender que la competencia es la disposición y la aptitud en la que debe de asumir un juez para ejercer su función de manera que su decisión sea válida en el aspecto jurídico entendido a la competencia como un instituto procesal relativo, ya que permite al juez antes de tomar una decisión recurrir a las diferentes normas especiales de cada Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

#### 2.2.7. Acción de Cumplimiento

La Constitución del Perú de 1993, en el Título V de las Garantías Constitucionales; Art. 200 son Garantías Constitucionales y numeral 6° establece que la Acción de Cumplimiento que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

#### 2.2.8. La prueba

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio. (Osorio, s/f).

##### 2.2.8.1. En sentido común.

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición. (Couture, 2002).

Se debe de considerar por tanto que la prueba es el medio utilizado por las partes con la finalidad de demostrar la verdad de los hechos materia de denuncia ante un órgano jurisdiccional, con la única finalidad de obtener su convicción respecto a la certeza de lo afirmado entre las partes.

En ese sentido las pruebas se les puede determinar como un conjunto de reglas que van a regular la admisión, producción, asunción y valoración de los diferentes medios en las que se pueda emplear para llevar ante el juez la convicción referente a los hechos que en realidad interesan al proceso.

2.2.8.2.En sentido jurídico procesal: Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

2.2.8.3.Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.9.Documentos

2.2.9.1.Concepto: documentos que se presenta para el proceso de cumplimiento, no necesitando etapa probatoria por ser una garantía constitucional.

2.2.9.2.Clases de documentos:

2.2.9.2.1.Carta notarial

2.2.9.2.2.Resolución administrativa

2.2.9.3.Documentos actuados en el proceso

2.2.9.3.1.Carta notarial N°2296-2015 de fecha 16 de noviembre del 2015 (011709)

2.2.9.3.2.Resolución administrativa N°001083-2015 DREU de fecha 4 de noviembre del 2015

2.2.9.4.La declaración de parte (no se consideran estos puntos por ser un proceso de cumplimiento)

2.2.9.5.La testimonial (no se consideran estos puntos por ser un proceso de cumplimiento)

2.2.10.La sentencia

2.2.10.1.Concepto

“Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”. (Cajal, 2008).

También se afirma que “es una resolución que, pone fin a la instancia siempre y cuando no sea la última, teniendo la oportunidad de presentar la apelación a la instancia superior”. (Bernales, 2004)

2.2.11.Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.11.1.Concepto

“Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente” (Ticona, 1994).

Los medios impugnatorios son instrumentos legales en la que las partes no satisfechas con la decisión de la sentencia otorgada por el juez tiene la facultad de pedir la subsanación de algún error procesal o materiales con la finalidad de satisfacer el interés de la parte que no haya sido satisfecha sus expectativas por la expedición de una resolución de sentencia desfavorable en la que se sienta con una inseguridad jurídica.

2.2.11.2. Fundamento de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social. (Chaname, 2009).

#### 2.2.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso constitucional

De acuerdo al código procesal constitucional, las clases de medios impugnatorios son tres:

2.2.11.3.1. Apelación en primera y segunda instancia (en caso de declararse infundadas en ambas instancias, y contra la resolución de segunda instancia, procede el agravio constitucional ante el tribunal constitucional).

2.2.11.3.2. Agravio constitucional, es un recurso que se presenta ante el tribunal constitucional por haberse vulnerado derechos fundamentales como, por ejemplo: derecho a la pensión, remuneración, al trabajo, al debido proceso.

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. “Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie”. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba: “Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. (Poder Judicial, 2015).

El requerimiento. “facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala”. (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. “Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado”. (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial: “Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción”. (Poder Judicial, 2013).

Doctrina: Están constituidas por;

“Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes”. (Cabanellas, 1998).

Expresa. “Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito”. (Cabanellas, 1998).

Expediente: “Se lo puede definir como el legajo de actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales realizados en un juicio, ordenadas cronológicamente y foliadas en forma de libro, provistas de una carátula destinada a su individualización”.(Franciskovic Rojas, 2014).

Evidenciar: “Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia: Esta desarrollado en base a fallos judiciales podemos decir que;

viene a ser el reflejo de la vida del derecho, teniendo, sobre la actividad del jurista puro, la ventaja de interpretar la norma, en vista de la solución de una controversia y, por consiguiente, el inmediato contacto con la práctica del derecho. (Messineo,1998).

Normatividad: Establecidas como obligatorias estas;

Se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto, la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en Sociedad. Bayón (1991)

Parámetro. “Es el dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva”. Pérez, Gardey. (2009)

Variable. “Una variable es una propiedad que puede variar (adquirir diversos valores) y cuya variación es susceptible de medirse. Ramos”. (2012)

### III.HIPOTESIS:

“En la presente investigación no se presentó nuestra formulación de hipótesis por tratarse de una investigación de tipo cualitativa”

### IV.METODOLOGÍA

#### 4.1.Diseño de la investigación



No experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal o transaccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

## 4.2 Población y muestra

### 4.2.1. Población:

la población en la cual se desarrolló la investigación está conformada por todos los expedientes perteneciente al Segundo juzgado civil de la sede central del Juzgado Especializado de Ucayali.

### 4.2.2. Muestra:

la muestra seleccionada para este estudio, es de tipo no probabilística, estando representada por el Expediente N° 00002-2016-0-2402-JR- CI-02, del distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo.

## 4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

#### 4.3.1. Objeto de estudio:

estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento existentes en el expediente N° 00002-2016-0-2402-JR-CI-02, perteneciente al Segundo juzgado civil sede central /JUZGADO ESPECIALIZADO/UCAYALI.

4.3.2. Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

#### 4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

##### 4.2.1. Fuente de recolección de datos.

Será, el expediente judicial el N° 00002-2016-0-2402-JR-CI-02, perteneciente al Segundo juzgado civil sede central /JUZGADO ESPECIALIZADO/UCAYALI, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

#### 4.5 Plan de análisis

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

##### 4.5.1 La primera etapa: abierta y exploratoria.

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

##### 4.5.2 La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

#### 4.5.3 La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

#### 4.1. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión

de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

“En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación”.

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

**TITULO: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO, EN EL EXPEDIENTE N° 00002-2016-0-2402-JR- CL-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-CORONEL PORTILLO – 2018**

PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	METODOLOGIA	VARIABLES
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, en el expediente N°00002-2016-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo – 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, en el expediente N° 00002-2016-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo – 2018.	<i>Respecto a la sentencia de primera instancia</i>	Cuantitativo	<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b> Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento
		<i>Respecto a la sentencia de segunda instancia</i>	Cualitativo	<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b> expediente N° 00002-2016-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo – 2018.
		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</li> <li>2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.</li> <li>3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</li> </ol>		
		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</li> <li>2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.</li> <li>3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</li> </ol>	Exploratorio	
			Descriptivo	

#### 4.2.Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

#### 4.3.Rigor científico.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

V.RESULTADOS

5.1.Resultados

**CUADRO N° 01: CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA CON ÉNFASIS EN LA INTRODUCCIÓN Y LA POSTURA DE LAS PARTES DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO, EXPEDIENTE N° 00002-2016-0-2402-JR- CL-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-CORONEL PORTILLO – 2018**

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA					
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
<b>Introducción</b>	2° JUZGADO CIVIL - Sede Central	<p>1.“El <b>encabezamiento evidencia:</b> la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.”. Si cumple</p> <p>2“<b>Evidencia el asunto:</b> ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?”. Si cumple</p>											
	<p>EXPEDIENTE : 00002-2016-0-2402-JR-CI-02</p> <p>MATERIA: ACCION DE CUMPLIMIENTO</p> <p>JUEZ: LIZ IVONNE TORRES DIAZ</p> <p>ESPECIALISTA: MITZY RICOPA SHERADER</p> <p>DEMANDADO : DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI,</p>					X						10	

	<p>PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI,  DEMANDANTE: MIRAVAL FABIAN, CARLOS MANUEL</p> <p style="text-align: center;"><b><u>SENTENCIA</u></b></p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO</b></p> <p>Pucallpa, seis de junio del año dos mil dieciséis. -</p> <p><b>II. ACTOS PROCESALES:</b></p> <p><b>A. DEMANDA:</b> Mediante escrito de fecha 05 de Enero de 2016 (folios 04-06), don CARLOS MANUEL MIRAVAL FABIAN, interpone demanda sobre proceso Constitucional de Cumplimiento contra la Dirección Regional de Educación de Ucayali en la persona de su representante legal (Director Regional).</p> <p><b>1. Petitorio:</b> El recurrente solicita la siguiente pretensión:</p>	<p><b>3. “Evidencia la individualización de las partes:</b>  Se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso)”. Si cumple</p> <p><b>4. “Evidencia los aspectos del proceso:</b> el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar”. Si cumple</p> <p><b>5. “Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>Se ordene el cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución Administrativa N°001083-2015-DREU de fecha 04 de Noviembre de 2015, disponiendo pago por concepto de extinción de pensión alimenticia judicial por fallecimiento de su señora madre, que corresponde a la suma de S/6,684.83 (Seis Mil Seiscientos Ochenticuatro con 83/100 Nuevos Soles), de los periodos 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, mas intereses legales, accesoriamente el pago de los costos del proceso.</p> <p><b>2.Exposición de Hechos:</b> Los hechos en que se funda el petitorio esencialmente son los siguientes:</p> <p><b>Primero:</b> Es docente nombrado y en actividad en la institución Educativa “Jorge Chavez” de la ciudad de Pucallpa; y mediante sentencia del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo (Resolución N°05 de</p>	<p>1.“<b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante</b>”. Si cumple</p> <p>2.“<b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</b>”. Si cumple</p> <p>3.“<b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes</b>”. Si cumple</p> <p>4.“<b>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver</b>”. Si cumple</p> <p>5.“<b>Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>											
-------------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>fecha 16 de Junio de 2009), expedida en el Expediente N°2008-00779, cumple con acudir a su señora madre Filomena Fabian de Miraval con una pensión alimenticia equivalente al 10% de sus remuneraciones, gratificaciones, escolaridad y demás beneficios sociales que percibe en su condición de docente, cumpliendo con dicha resolución judicial, toma conocimiento del fallecimiento de su señora madre el 04 de Setiembre de 2009, en la ciudad de Huánuco, en consecuencia, no tenía sentido que le sigan descontando de su remuneración en forma mensual los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 respectivamente. Seguido a ello el demandante solicita la extinción de pensión de alimentos el 09 de Abril de 2013 en tanto el primer Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo, emite sentencia a través de la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Resolución N°08 de fecha 22 de Mayo de 2013, en el Expediente N°00516-2013, en la que resuelve <b>“extinguir la obligación alimenticia que tiene el demandante Cesar Manuel Miraval Fabián a favor de Filomena Fabián de Miraval”</b>.</p> <p><b>Segundo:</b> La solicitud fue aprobada mediante Resolución Administrativa N°001083-2025-DREU de fecha 04 de Noviembre de 2015, que es materia de cumplimiento y que en su artículo 1° establece expresamente “reconocer el pago a favor de Carlos Manuel Miraval Fabián por concepto de extinción de pensión alimenticia judicial (Sucesión) causal de fallecimiento de su señora madre Filomena Fabián de Miraval, correspondiéndole la devolución de la suma de Seis Mil Seiscientos Ochenticuatro con 83/100 (S/.6,684.83) Nuevos Soles; de los periodos</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>comprendidos 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013". Sin embargo, pese al tiempo transcurrido no se cumple con el pago indicado habiendo sido descontados de su remuneración mensual por varios años, teniendo en consideración que no es ningún beneficio social, situación que motiva la presentación de esta demanda.</p> <p>Además, que ha cumplido con cursar la Carta Notarial correspondiente, sin que la autoridad correspondiente haya cumplido en el plazo de ley con realizar la actuación respectiva.</p> <p><b>3.Amparo Legal:</b> La fundamentación jurídica del petitorio; se sustenta en lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Artículo 200 inciso 6), 138 de la Constitución Política del Perú.</li> </ul> <p><b>B.AUTO ADMISORIO:</b> Por <b>RESOLUCIÓN NÚMERO DOS</b> de fecha 14 de Marzo de 2016 (folios 22-23),</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>se admite la demanda sobre Proceso Constitucional de Cumplimiento; se notificó válidamente a la entidad demandada y al Procurador Público, según es de verse de los cargos de notificación obrantes de folios 24-25 en autos.</p> <p><b>C.CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:</b> Mediante escrito de fecha 04 de Abril de 2016 (folios 30-36), la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Ucayali, se apersona al proceso y absuelve el traslado de la demanda en defensa de la Dirección Regional de Educación de Ucayali, solicitando que la misma se declare improcedente, conforme a los fundamentos allí expuestos.</p> <p><b>D.PONER A DESPACHO:</b> Por <b>RESOLUCIÓN NÚMERO TRES</b> de fecha 15 de Abril del año 2016 (folio 87),</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	se dispuso poner los autos en despacho para sentenciar.													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N° 00002-2016-0-2402-JR- CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo – 2018

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes fueron identificados en el texto completo de la parte expositiva. 1.Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

El cuadro N° 01 nos indica el rango de muy alta en las calificaciones de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, las mismas que se evidencian de los resultados obtenidos de las sub dimensiones: la introducción y la postura de las partes en ambos casos se puede apreciar que corresponden a un rango de muy alto, cumpliendo los parámetros establecidos.

**CUADRO N° 02: CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA CON ÉNFASIS EN LA MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS Y LA MOTIVACIÓN DEL DERECHO DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO, EXPEDIENTE N° 00002-2016-0-2402-JR- CL-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-CORONEL PORTILLO – 2018.**

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE CONSIDERATIVA					
			Muy Baja	Baja	Me diana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Me diana	Alta	Muy Alta	
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]	
<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>II.PROCEDENCIA DEL PROCESO CONSTITUCIONAL DE CUMPLIMIENTO:</b></p> <p>Si bien es cierto la sentencia recaída en el <b>Expediente N° 0206-2005-PA/TC</b> ha establecido ciertas pautas para la tramitación de los Procesos Constitucionales, derivándolos a los procesos laborales o contencioso-administrativos, también es verdad que esto se refiere sólo a los conflictos jurídicos que requieran determinar la existencia de</p>	<p><b>1.“Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)”. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.“Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los</p>					X						20

	<p>derechos laborales, sea en el ámbito privado o público.</p> <p>De la revisión del petitorio de la demanda, se aprecia que el concepto del acto administrativo por <b>extinción de pensión alimenticia judicial</b>, de fecha 04 de Noviembre de 2015; <b>reconocida vía crédito devengado por la propia Administración la que, incluso, ha expedido la Resolución Directoral Regional N° 001083-2015-DREU</b>, del 04 de Noviembre de 2015; por lo que, siendo así, lo que debe dilucidarse en este proceso no es la existencia o no de derechos sino la <b>“inactividad material”</b> de la Administración, entendida ésta como <b>“la omisión o ausencia de una actuación administrativa debida que no consiste en la emisión de un acto jurídico</b></p>	<p>medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)”. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)”. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio”. <b>Si cumple</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p><i>(de cualquier tipo), sino en un no hacer o no dar (o no pagar) de muy distinta naturaleza".</i></p> <p>En tal sentido, la presente causa, al tratarse de un proceso constitucional de cumplimiento, la vía se encuentra habilitada, pudiendo hacer uso de ella la parte demandante para el cumplimiento de una decisión administrativa no ejecutada.</p>	<p><b>5. "Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)". <b>Si cumple</b></p>										
<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>II.OBJETO DEL PROCESO CONSTITUCIONAL DE CUMPLIMIENTO:</b></p> <p>El <b>Artículo 200, inciso 6) de la Constitución Política del Perú</b>, reconoce como garantía constitucional al Proceso de Cumplimiento, la misma que procede <i>contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo.</i></p> <p>Por su parte el <b>artículo 66°, inciso 1), de la Ley N° 2237, Código Procesal Constitucional</b> prescribe</p>	<p><b>I. "Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)". <b>Si cumple</b></p>				<p><b>X</b></p>						

	<p>que el proceso de cumplimiento que tiene por objeto que, <i>el funcionario o autoridad renuente dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme.</i></p> <p>La finalidad del proceso Constitucional de Cumplimiento es, proteger el derecho constitucional de defender la eficacia de las normas legales y <b>actos administrativos firmes</b>; en ese sentido, mediante este proceso se ordena que el funcionario público o la autoridad pública renuente de cumplimiento, en cada caso concreto, a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme, verificando la firmeza y los requisitos mínimos comunes del acto administrativo.</p> <p>Al respecto, el <b>TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</b>, en la sentencia recaída en el caso Maximiliano</p>	<p><b>2. “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)”. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)”. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)”. <b>Si cumple</b></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Villanueva Valverde, <b>STC N° 0168-2005-PC/TC</b>, publicada en el diario oficial <i>El Peruano</i> el 7 de octubre de 2005, <b>en los fundamentos 14 a 16</b>, en el marco de su función ordenadora que le es inherente, y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, ha precisado, <b>con carácter vinculante</b>, conforme a lo previsto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, los <b>requisitos mínimos</b> que debe reunir el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que sea exigible a través del presente proceso constitucional: <b>además</b> de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes: a) Ser un <b>mandato vigente</b>. b) Ser un <b>mandato cierto y</b></p>	<p><b>5. “Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. <b>Si cumple</b></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>claro</b>, es decir, debe inferirse indubitadamente de la norma legal o del acto administrativo. <b>c) No estar sujeto a controversia</b> compleja ni a interpretaciones dispares. <b>d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento.</b> <b>e) Ser incondicional.</b></p> <p>Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos se deberá: <b>f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante.</b> <b>g) Permitir individualizar al beneficiario;</b> requisitos mínimos que se justifican por el carácter del proceso de cumplimiento (sumario y breve).</p> <p><b>VII. ANÁLISIS DEL CASO:</b></p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>1.El presente Proceso Constitucional de Cumplimiento, conforme a los términos de la demanda de fojas 04 al 06, el accionante peticona el cumplimiento de la Resolución Directoral Regional N° 001083-2015-DREU, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ucayali, el 04 de noviembre de 2015, la misma que le RECONOCE vía crédito devengado la devolución de la suma de S/. 6,684.33 por concepto de extinción de pensión de alimenticia judicial.</p> <p>2. De la revisión y análisis de la documentación obrante en autos se puede apreciar lo siguiente:</p> <p>2.1. La accionante acredita tener reconocido su derecho en la Resolución Directoral Regional N° 001083-2015-DREU, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ucayali, de fecha 04 de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>noviembre de 2015, conforme se aprecia a fojas 20-21, resolución que reúne todas las exigencias señaladas por el Tribunal Constitucional, en sentencia recaída en el <b>Expediente N° 0168-2005-PC/TC</b>.</p> <p><b>2.2.</b> La entidad demandada no ha acreditado haber dado cumplimiento a su propia decisión: <b>Resolución Directoral Regional N° 001083-2015-DREU</b>; mostrándose, por el contrario, <b>renuente</b> a su cumplimiento, por lo que resulta procedente solicitar judicialmente; más aún cuando dicho acto administrativo tiene el <b>carácter de firme y no ha sido declarada nula</b>, pues la parte demandada no ha incorporado al proceso medio probatorio alguno que señale lo contrario, sino que fundamenta su absolución, en que no reúne las condiciones mínimas de procedibilidad, porque el cumplimiento del pago</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reclamado, se encuentra contenido en la Resolución Administrativa materia de controversia; en efecto, si bien es cierto declara procedente el beneficio que otorga y reconoce la deuda; pero no es menos cierto, que no dispone que se ejecute el pago a través de la Oficina de Administración y Tesorería; ello en virtud que al tratarse de obligaciones de años fiscales anteriores estas deberían ser consideradas como Crédito Devengado, conforme lo exige la Ley del Presupuesto; es decir no es incondicional sujeto a condición. (folios 30-36).</p> <p><b>2.3.</b>Por otro lado, del petitorio de la demanda que corre a folio 04, tenemos que, el demandante solicita: <i>"(...) que, la demandada Dirección Regional de Educación de Ucayali, a través de su representante legal (Director Regional), cumpla con</i></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución Administrativa N°001083-2015-DREU de fecha 04 de Noviembre de 2015, disponiendo pago por concepto de extinción de pensión alimenticia judicial por fallecimiento de su señora madre, que corresponde a la suma de S/6,684.83 (Seis Mil Seiscientos Ochenticuatro con 83/100 Nuevos Soles), de los periodos 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, más intereses legales, accesoriamente el pago de los costos del proceso.</p> <p><b>2.4.</b> En consecuencia, se considera que la demanda debe declararse fundada; en la medida en que, se ha acreditado la renuencia de la Dirección Regional de Educación de Ucayali en ejecutar la Resolución Directoral Regional N° 001083-2015-DREU, de fecha 054 de Noviembre de 2015 (que <i>contiene un</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p><i>mandato vigente, una suma cierta, exigible y líquida, que es de ineludible y obligatorio cumplimiento, la misma que fuera individualizada en la misma resolución administrativa firme</i>), por lo que, la demanda debe ser amparada conforme a los términos solicitados.</p> <p>2.5. De otro lado, debe tenerse en cuenta que, habiendo la recurrente solicitado en su escrito de demanda (ver a folio 04) el pago de los intereses legales devengados; por lo que, corresponde a este Despacho pronunciarnos al respecto, señalando que, los intereses legales devengados, deben ser aplicados solamente al capital ("Devengados"), en atención a lo previsto por el artículo 1242° del Código Civil.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2.6. Finalmente, se observa de autos, que la demandante ha sido asesorada y defendida por Abogado y de conformidad con el Artículo 56° aplicable supletoriamente al Proceso de Cumplimiento por</p> <p>2.7. remisión expresa del Artículo 74° del Código Procesal Constitucional, resulta pertinente establecerse únicamente la condena al pago de costos, los cuales deberán ser liquidados en la etapa de ejecución de la presente sentencia. Por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72º del Código Procesal Constitucional; administrando justicia a nombre de la Nación</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>y en el uso de la sana crítica que la ley autoriza; se emite la siguiente decisión.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N° 00002-2016-0-2402-JR- CI-02, del distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo – 2018

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron identificados en el texto completo de la parte resolutive. 2.Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

El cuadro N° 02 demuestra el rango de muy alta en las calificaciones de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, las mismas que se evidencian de los resultados obtenidos de las sub dimensiones: la motivación de los hechos y la motivación del derecho en ambos casos se puede apreciar que corresponden a un rango de muy alto, cumpliendo los parámetros establecidos.

**CUADRO N° 03: CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA CON ÉNFASIS EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO, EXPEDIENTE N° 00002-2016-0-2402-JR- CL-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-CORONEL PORTILLO – 2018**

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE RESOLUTIVA						
			Muy Baja	Baja	Me diana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Me diana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		
Aplicación del Principio de Congruencia	2.1. Por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72º del Código Procesal Constitucional; administrando justicia a nombre de la Nación y en el uso de la sana crítica que la ley	<p><b>1. “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)”. Si cumple</b></p> <p><b>2. “El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)”. Si cumple</b></p> <p><b>3. “El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas</b></p>						X						10

	<p>autoriza; se emite la siguiente decisión.</p> <p><b>II.DECISIÓN:</b></p> <p><b>1.FUNDADA</b> la demanda que corre de folios 04-06, interpuesta por el recurrente <b>CARLOS MANUEL MIRAVAL FABIAN</b>, contra la <b>DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI</b>, a través de su representante legal (Director</p>	<p><b>y sometidas al debate, en primera instancia”. Si cumple</b></p> <p><b>4.“El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.“Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”. <b>Si cumple.</b></p>										
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>Regional), sobre <b>PROCESO CONSTITUCIONAL DE CUMPLIMIENTO</b> en consecuencia:</p> <p><b>2.ORDENO:</b> Cumpla la entidad demandada, en el término perentorio de <b>DIEZ DÍAS</b>, con <b>EJECUTAR</b> lo</p>	<p><b>1.“El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”. Si cumple</b></p> <p><b>2.“El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”. Si cumple</b></p> <p><b>3.“El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación”. Si cumple</b></p>					<p><b>X</b></p>					

	<p>dispuesto y resuelto en la  <b>RESOLUCIÓN DIRECTORAL</b>  <b>REGIONAL N° 001083-2015-DREU,</b>  de fecha 04 de Noviembre de 2015  y <b>PROCEDA</b> al pago de la suma de  <b>SEIS MIL SEISCIENTOS</b>  <b>OCHENTICUATRO CON 83/100</b>  <b>SOLES (S/. 6,684.83).</b></p> <p>3.Asimismo, <b>PÁGUESE</b> los intereses  legales devengados en atención a lo  previsto por el artículo 1242º del  Código Civil, con costos y sin costas.</p> <p><b>Notifíquese. -</b></p>	<p>4.“El pronunciamiento evidencia mención  expresa y clara a quién le corresponde el pago  de los costos y costas del proceso, o la  exoneración si fuera el caso”. Si cumple</p> <p>5.“Evidencia claridad: El contenido del lenguaje  no excede ni abusa del uso de tecnicismos,  tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos  tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no  anular, o perder de vista que su objetivo es, que  el receptor decodifique las expresiones  ofrecidas”. Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N° 00002-2016-0-2402-JR- CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo – 2018.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la Aplicación del Principio de Congruencia y de la Descripción de la decisión fueron identificados en el texto completo de la parte resolutive: 3.Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El cuadro N° 03 se observa que el rango es de muy alta calidad la misma que proviene de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión que están determinados del rango de muy alta calidad, donde se puede apreciar que los cinco parámetros se cumplieron a cabalidad: el pronunciamiento evidencia resoluciones de todas las pretensiones de manera oportuna, así mismo e nos indica el rango de muy alta en las calificaciones de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, las mismas que se evidencian de los resultados obtenidos de las sub dimensiones: la introducción y la postura de las partes en ambos casos se puede apreciar que corresponden a un rango de muy alto, cumpliendo los parámetros establecidos, el contenido evidencia la aplicación de las dos reglas procedentes en cuestión que han sido introducidas y sometidas al debate en la primera instancia, así mismo el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. En cuanto a la descripción de la decisión se cumplieron los cinco parámetros en su totalidad; el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia también a quien corresponde cumplir con la pretensión planteada en el derecho reclamado, de igual forma el pronunciamiento muestra evidencias expresas y a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

**CUADRO N° 04: CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA CON ÉNFASIS EN LA INTRODUCCIÓN Y LA POSTURA DE LAS PARTES DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO, EN EL EXPEDIENTE N° 00002-2016-0-2402-JR- CL-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-CORONEL PORTILLO – 2018**

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA				
			Muy Baja	Baja	Me diana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Me diana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	<p><i>EXPEDIENTE:N° 00002-2016-0-2402-JR-CI-02 DEMANDANTE:CARLOS MANUEL MIRAVAL FABIAN</i></p> <p><i>DEMANDADO:DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI MATERIA: PROCESO DE CUMPLIMIENTO</i></p> <p><i>PROVIENE:SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE CORONEL PORTILLO</i></p> <p><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p><u>RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO</u></p>	<p>1.“El <b>encabezamiento</b> evidencia: la <b>individualización</b> de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.”. <b>Si cumple</b></p> <p>2.“Evidencia el <b>asunto</b>: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver”. <b>Si cumple</b></p>				X				7		



	<p>Pucallpa, diez de mayo del dos mil diecisiete.</p> <p><b>VISTOS;</b> En Audiencia Pública, conforme a la certificación, que antecede; e interviniendo como ponente la señora <b>Matos Sánchez; y</b></p> <p><b>CONSIDERANDO:</b></p> <p><b><u>I.RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN.</u></b></p> <p>Es materia de apelación la <b>Resolución Número Cinco</b>, de fecha seis de junio del dos mil dieciséis, que contiene la sentencia, obrante en autos de fojas sesenta a sesenta y cuatro, que declara: <b>FUNDADA</b> la demanda sobre proceso de cumplimiento interpuesta por <b>Carlos Manuel Miraval Fabián</b>, contra la <b>Dirección Regional de Educación de Ucayali;</b> con lo demás que contiene.</p>	<p><b>3.</b>“Evidencia <b>la individualización de las partes:</b> se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso)”. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b>“Evidencia <b>los aspectos del proceso:</b> el contenido explicita que se tiene al avista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar”. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b>“Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. <b>Si cumple</b></p>										
<p><b>Postura de las Partes</b></p>	<p><b><u>II.FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO.</u></b></p>	<p><b>1.</b>“Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o</b> la consulta (El contenido explicita los extremos</p>			<p><b>X</b></p>							

	<p>De folios sesenta y ocho a setenta y uno, obra el recurso de apelación interpuesto contra la citada resolución, presentado por la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Ucayali, manifestando que la resolución materia de impugnación causa agravio a la entidad demandada, por cuanto se ha dictado una sentencia, sin efectuar un detenido estudio de la controversia existente entre ambas partes, así como las normas jurídicas sobre las cuales discurre el tema litigioso, vulnerando principios de garantía de la administración de justicia, tales como el principio de tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso.</p>	<p>impugnados en el caso que corresponda)". <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. "Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta". No cumple</b></p> <p><b>3. "Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta". Si cumple</b></p> <p><b>4. "Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal". No cumple</b></p> <p><b>5. "Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Segunda Instancia, Expediente N° 00002-2016-0-2402-JR- CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo – 2018

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes fueron identificados en el texto completo de la parte expositiva.

El cuadro N° 04 muestra la evidencia que la parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia se ubica en el rango de alta calidad, Lo que se deriva de la calidad de la introducción y la postura de las partes, ambos ubicados en un rango de alta calidad, respectivamente.

**CUADRO N° 05: CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA CON ÉNFASIS EN LA MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS Y LA MOTIVACIÓN DEL DERECHO DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO, EXPEDIENTE N° 00002-2016-0-2402-JR- CL-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-CORONEL PORTILLO – 2018**

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE CONSIDERATIVA				
			Muy Baja	Baja	Me diana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Me diana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
<b>Motivación de los hechos</b>	<b>I.FUNDAMENTO DE LA SALA PARA RESOLVER</b> Procedencia del proceso de cumplimiento 3.1.El artículo 200°, inciso 6 de nuestra Constitución Política del Estado, reconoce como garantía constitucional	<b>1.“Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,					X					20

	<p>al Proceso de Cumplimiento, el mismo que tiene por objeto proteger la eficacia de las normas legales y actos administrativos firmes, ordenando al funcionario público o la autoridad pública renuente dar cumplimiento, en cada caso concreto, a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme, verificando la firmeza y los requisitos mínimos comunes del acto administrativo, conforme lo dispone el artículo 66° del Código Procesal Constitucional.</p> <p>3.2. Entonces desde la línea argumental descrita en el artículo 66 del Código Procesal Constitucional el objeto de este tipo de procesos será ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente: 1) de cumplimiento en cada caso concreto, a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o 2) se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenen emitir una resolución o dictar un reglamento. En ambos casos el Tribunal Constitucional considera que para la procedencia del proceso de cumplimiento, además de acreditarse la</p>	<p>congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es)". <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. "Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba práctica se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)". <b>No cumple</b></p> <p><b>3. "Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>renuencia del funcionario o autoridad pública deberán tenerse en cuenta las características mínimas comunes del mandato de la norma legal, del acto administrativo y de la orden de emisión de una resolución o de un reglamento a fin de que el proceso de cumplimiento prospere, puesto que de no reunir tales características, además de los supuestos contemplados en el artículo 70° del Código Procesal Constitucional, la vía del refreído proceso no será la idónea.</p> <p>3.3.Sobre las características comunes de la norma legal o del acto administrativo cuyo cumplimiento se exige el Tribunal Constitucional, en sentencia recaída en el caso Maximiliano Villanueva Valverde, Expediente N° 0168-2005- PC/TC, Fundamento 14, ha establecido que para que una norma legal, la ejecución del acto administrativo y/o la orden de emisión de una resolución sea exigible a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá cumplir con los siguientes requisitos</p>	<p>probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)”. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.“Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)”. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.“Las razones evidencias claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”. <b>Si cumple</b></p>										
<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>mínimos comunes: a) Ser un mandato vigente. b) Ser un</p>	<p><b>1.“Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido</b></p>					<p>X</p>					

	<p>mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitavelmente de la norma legal o del acto administrativo. c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares. d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento. e) Ser incondicional. Que, excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos se deberá: f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante. g) Permitir individualizar al beneficiario; requisitos mínimos que se justifican por el carácter del proceso de cumplimiento (sumario y breve).</p> <p>Análisis del caso</p> <p>3.4.Estando a lo precitado se tiene que, en el presente caso, conforme a los términos de la demanda de folios cuatro a seis, el accionante peticiona el cumplimiento de la</p>	<p><b>seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto.</b> (El contenido señala la(s) norma (s) indica que es válida. Refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)”. <b>No cumple</b></p> <p><b>2“Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)”. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3“Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Resolución Administrativa N° 001083-2015-DREU, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ucayali de fecha cuatro de noviembre del dos mil quince, la misma que le RECONOCE el derecho a percibir un pago, por concepto de crédito devengado por extinción de pensión alimenticia judicial por causal de fallecimiento de la madre del accionante Filomena Fabian de Miraval, de los períodos comprendidos desde el dos mil nueve al dos mil trece, mas los intereses legales, así como costos procesales.</p> <p>3.5.Examinada la Resolución Administrativa N° 001083-2015-DREU, la misma que corre a folios veinte a veintiuno y vuelta, efectivamente en el extremo decisorio, este acto administrativo en su artículo primero reconoce el derecho del demandante a percibir un monto vía crédito devengado por concepto de extinción de pensión alimenticia judicial por causal de fallecimiento de su madre Filomena Fabián de Mirabal, generados desde el dos mil nueve al dos mil trece. Asimismo, de los términos del artículo primero de esta resolución es de advertirse que se trata de un</p>	<p>motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)” <b>Si cumple</b></p> <p><b>4“Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)”. <b>No cumple</b></p> <p><b>5“Las razones evidencian claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objeto es,</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>reconocimiento de crédito devengado por extinción de pensión alimenticia, esto es, la Dirección Regional de Educación de Ucayali en esta resolución reconoce una obligación de pago por extinción de pensión alimenticia; siendo que en su artículo tercero la resolución que se pretende su cumplimiento, establece que el presente pago por devengado se</p> <p>efectuará en cuanto exista disponibilidad presupuestal, por lo que nos encontramos frente a un devengado.</p> <p>3.6.Conforme lo establece, el artículo 28° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería- Ley 28693 - , el devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base de un compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente calendario de compromisos, así también este dispositivo señala en su artículo 32°, punto 32.4. El pago se efectúa de acuerdo con el Presupuesto de Caja. Por su parte el Decreto Supremo N° 017-84-PCM establece el procedimiento administrativo para el abono de créditos</p>	<p>que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”. <b>Si cumple</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>internos y devengados a cargo del Estado por concepto, entre otros por remuneraciones y pensiones. Así mismo el artículo 35.1., de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto instituye que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce la obligación de pago, derivado de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto; artículo 35.2. El devengado es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería.</p> <p>3.7. De lo que resulta que lo que pretende el demandante por medio de esta acción de cumplimiento, es que el órgano jurisdiccional ordene al Estado el pago de un crédito devengado, el mismo que se encuentra sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestaria tal y como lo establece el artículo primero de la resolución que exige su</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cumplimiento; así mismo según las normas gubernamentales citadas precedentemente, el pago de devengados tiene un trámite previamente establecido y obligatorio que deben hacer uso las personas que tienen créditos internos a cargo del Estado y no esta vía que es para casos excepcionales.</p> <p>3.8.Así las cosas, encontrándose sujeto a condición, la deuda contenida en la Resolución Administrativa N° 001083-2015-DREU, de fecha cuatro de noviembre del dos mil quince, lo cual necesita de la actuación de medios probatorios para determinar si existe o no disponibilidad presupuestaria, para su</p> <p>acatamiento, no puede ser exigido en esta vía ya que no cumple los requisitos precisados por Tribunal Constitucional para la procedencia de la acción de cumplimiento, por lo que la resolución subida en grado debe ser revocada y reformándola debe declararse improcedente la demanda incoada; careciendo de objeto pronunciarse de los agravios formulados por la apelante.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Segunda Instancia, Expediente N° 00002-2016-0-2402-JR- CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo – 2018.

Nota 1. El cumplimiento de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron identificados en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. Los valores numéricos asignados para calificar el cumplimiento de los parámetros en la parte considerativa fueron duplicados, por la relevancia y complejidad que exige su elaboración.

El cuadro N° 05 revela que la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, ambos ubicados el rango de muy alta calidad respectivamente.

**CUADRO N° 06: CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA CON ÉNFASIS EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO, EXPEDIENTE N° 00002-2016-0-2402-JR- CL-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-CORONEL PORTILLO – 2018**

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE RESOLUTIVA							
			Muy Baja	Baja	Me diana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Me diana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]			
<b>Principio de Congruencia</b>	<b><u>I.DECISIÓN FINAL</u></b> Fundamentos por los cuales la Sala Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, <b>RESUELVE:</b> <b><u>REVOCAR</u></b> la Resolución Número Cinco, de fecha seis de junio del dos mil dieciséis, que	1“El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta. (Es completa)”. <b>Si cumple</b> 2“El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (No se						X							10

	<p>contiene la sentencia, obrante en autos de fojas sesenta a sesenta y cuatro, que declara: FUNDADA la demanda sobre proceso de cumplimiento interpuesta por Carlos Manuel Miraval Fabian, contra la Dirección Regional de Educación de Ucayali; con lo demás que contiene; <b>REFORMANDOLA</b> la declararon <b>IMPROCEDENTE, la indicada demanda; Notifíquese y devuélvase.</b></p> <p><b>Ss.</b></p> <p><b>LIMA CHAYÑA (Presidente) MATOS SÁNCHEZ ARAUJO ROMERO</b></p>	<p>extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)". <b>Si cumple</b></p> <p><b>3“El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia”. No cumple</b></p> <p><b>4 “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”. No cumple</b></p> <p>“Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)". <b>Si cumple</b></p>										
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p><b>1.“El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”. Si cumple</b></p>					<p>X</p>					

		<p>2.“El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”. Si cumple</p> <p>3.“El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta”. Si cumple</p> <p>4.“El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso”. Si cumple</p> <p>5.“Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Segunda Instancia, Expediente N° 00002-2016-0-2402-JR- CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo – 2018.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la Aplicación del Principio de Congruencia y de la Descripción de la decisión fueron identificados en el texto completo de la parte resolutive.

El cuadro N° 06 revela que la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la Aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que se ubican en el rango de muy altas respectivamente.

**CUADRO N°07: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO, EXPEDIENTE N° 00002-2016-0-2402-JR- CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-CORONEL PORTILLO – 2018.**

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUB DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACIÓN					DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN		RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE (CALIDAD DE LA SENTENCIA)					
			RANGOS – SUB DIMENSIÓN								Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta									
			1	2	3	4	5									
ALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		POSTURA DE LAS PARTES					X		[7 - 8]	Alta						
							X		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
							X		[1 - 2]	Muy baja						
	PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS		2	4	6	8	10	20	[17 -20]						Muy alta
							X	[13 -16]		Alta						
		MOTIVACIÓN DEL DERECHO					X	[9 - 12]		Mediana						
							X	[5 - 8]		Baja						
							X	[1 - 4]		Muy baja						
	PARTE RESOLUTIVA	PRINCIPIO DE CONGRUENCIA		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]						Muy alta
							X	[7 - 8]		Alta						

		<b>DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN</b>					<b>X</b>		[5 - 6]	Mediana					
									[4 - 3]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, Expediente N° 00002-2016-0-2402-JR- CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo – 2018.

El cuadro N° 07 demuestra que la Calidad de la Sentencia de Primera Instancia sobre Acción de Cumplimiento, Expediente N° 00002-2016-0-2402-JR- CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo – 2018, se ubica en el rango de muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente.

VALORACIÓN DE LA PARTE EXPOSITIVA, CONSIDERATIVA Y RESOLUTIVA: “muy alta”, “muy alta” y “muy alta”, respectivamente.

PARTE EXPOSITIVA: La introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta

PARTE CONSIDERATIVA: La motivación de los hechos y la motivación del derecho, fueron: muy alta y muy alta.

PARTE RESOLUTIVA: La aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta.



**CUADRO N° 08: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO, EXPEDIENTE N° 00002-2016-0-2402-JR- CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-CORONEL PORTILLO – 2018.**

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUB DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACIÓN					DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN		RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE (CALIDAD DE LA SENTENCIA)				
			RANGOS – SUB DIMENSIÓN								Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9 - 16]					
CALIDAD DE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		POSTURA DE LAS PARTES					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS												
									[1 - 2]	Muy baja					
		MOTIVACIÓN DEL DERECHO	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
					X	X	[13 - 16]		Alta						
PARTE RESOLUTIVA	PRINCIPIO DE CONGRUENCIA						10	[9 - 12]	Mediana						
									[5 - 8]	Baja					
	DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN	1	2	3	4	5		[1 - 4]	Muy baja						
						X		[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta					
						X		[5 - 6]	Mediana						
							[4 - 3]	Baja							
							[1 - 2]	Muy baja							

Fuente. Sentencia de Segunda Instancia, Expediente N° 00002-2016-0-2402-JR- CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo – 2018.

El cuadro N° 8 evidencia que la Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia sobre Acción de Cumplimiento, Expediente N° 00002-2016-0-2402-JR- CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo – 2018, se ubica en el rango de muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente.

**VALORACIÓN DE LA PARTE EXPOSITIVA, CONSIDERATIVA Y RESOLUTIVA**, tuvieron un rango de muy alta, respectivamente.

**PARTE EXPOSITIVA:** La introducción y la postura de las partes, fueron: muy alta.

**PARTE CONSIDERATIVA:** La motivación de los hechos y la motivación del derecho, fueron: muy alta

**PARTE RESOLUTIVA:** La aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron: muy alta.

## 5.2. Análisis de Resultados

A través del proceso de análisis de los resultados de la investigación dieron como resultado que el Expediente N° 00002-2016-0-2402-JR- CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo – 2018 fueron de rango muy alto correspondiente a la primera instancia y segunda instancia, de acuerdo a los parámetros legales, doctrinarios y jurisprudenciales correspondientes, debidamente aplicados en el presente estudio, esto lo podemos apreciar de manera detallada en los cuadros siete y ocho respectivamente.

Con relación a la sentencia de primera instancia:

la calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, legales y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio detallado en el séptimo cuadro”.

De tal manera, la calidad se determinó en base a los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, detallado en el primero, segundo y tercer cuadro”.

La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. “Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, detallada en el primer cuadro”.

En la introducción, se encontraron los cuatro parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad.

En la postura de las partes, se encontraron cinco parámetros: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos

fácticos expuestos por las partes; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta y muy alta,

En la motivación de los hechos, se hallaron los cinco parámetros: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian la aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

En la motivación del derecho se hallaron los cinco parámetros: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; orientadas a interpretar las normas aplicadas; así también están orientadas a respetar los derechos fundamentales; que logran establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que cumple el rango muy alto.

Se demuestra que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, cumplió con todos los parámetros planteado en el presente trabajo de investigación, cumpliendo con el rango de muy alta”.

La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la

descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, detallada en el tercer cuadro.

En la aplicación del principio de congruencia, se hallaron los cinco parámetros: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

En cuanto a la descripción de la decisión se hallaron los cinco parámetros: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada así mismo evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

Con relación a la sentencia de segunda instancia:

La calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, legales y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; detallado en el octavo cuadro”.

De tal manera, su calidad se determinó en base a los resultados de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, alta y alta, detalladamente en el cuarto, quinto y sexto cuadro”.

La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con mención a la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y mediana, detallada en el cuarto cuadro.

En la introducción, se hallaron cuatro parámetros: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad.

En la postura de las partes, se hallaron tres parámetros: Evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad.

La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con mención a la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta, detallada en el quinto cuadro”.

La motivación de los hechos, se hallaron los cuatro parámetros: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La motivación del derecho, se hallaron los tres parámetros; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, y la claridad.

Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Proveniente en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta, detallada en el sexto cuadro.

La aplicación del principio de congruencia, se hallaron tres parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y la claridad.

La descripción de la decisión, se hallaron los cinco parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

## VI.CONCLUSIONES

### 6.1 Conclusiones

Mediante el cotejo y la recopilación de datos se llegó a la conclusión que el rango de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento; aplicando los parámetros legales, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00002-2016-0-2402-JR- CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo – 2018, fueron de calidad muy alta, aplicados en el presente estudio y detallado en el séptimo y octavo cuadro.

Con relación a la sentencia de primera instancia

Se concluyó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio detallado en el cuadro N° 07

1.Se concluyó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta detallada en el cuadro N° 01.

2.Se concluyó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta detallada en cuadro N° 02

3.Se concluyó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta detallada en el cuadro N° 03.

Con relación a la sentencia de segunda instancia

Se llegó a la conclusión que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros legales, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio, detalladamente en el cuadro N° 08.

4. Se concluyó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta, detallado en el cuadro N° 04.

5. Se concluyó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta, detallado en el cuadro N° 05

6. Se concluyó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta, detallado en el cuadro N° 06.

## V. RECOMENDACIONES

➤ De acuerdo a nuestro estudio realizado resulta recomendable sugerir a los diferentes operadores de justicia tener en cuenta la presente investigación con la finalidad de tener un antecedente para realizar actividades de capacitación y/o perfeccionamiento dentro de la labor jurisdiccional.

➤ Recomendar a las personas agraviadas que inician un proceso vía judicial como es el caso de una demanda constitucional como acción de cumplimiento tener en cuenta las pruebas necesarias para poder obtener una sentencia favorable en las dos instancias.

➤ Los jueces en quienes recae toda la responsabilidad en otorgar las sentencias tanto en primera y segunda instancias se orienten a tener en cuenta a mejorar la motivación en sus resoluciones de emitidas y mejoras la calidad de redacción en los mismos.



## VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- (SCJN), S. C. de J. de la N. (2003). Manual del justiciable. *Diccionario Juridico, I(jurisdicción)*, 52.
- ARELLANO GARCIA, C. (2016). *TEORÍA GENERAL DEL PROCESO*.  
[Http://Tareasjuridicas.Com/2016/02/21/](http://Tareasjuridicas.Com/2016/02/21/).
- ARENAS LOPEZ, M., & RAMIREZ BEJARANO, E. E. (2009). LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA EN LA SENTENCIA. *CONTRIBUCION A LAS CIENCIAS SOCIALES*, 06, 54.
- Bustamante, R. (2018). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*.
- Caballero, J. A., Gregorio de Gràcia, C., & Hammergren, L. (2011). Buenas Prácticas para la implementación de soluciones tecnológicas en la administración de justicia. *IIJusticia Instituto de Investigación Para La Justicia*, 0–15.
- Campos W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados, Recuperado de:  
<https://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)
- Caputo Tartara, E. A. (2015). Teoría General del Derecho Procesal . Su autonomía . Propuesta para asignar a la “ Teoría General del Derecho Procesal ”, el alcance de asignatura independiente en la currícula de grado para la carrera de Abogacía. *Revista Anales de La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional de La Plata. UNLP*, 858–884.
- CARRILLO LOZADA, A., & GIANOTTI PAREDES, S. (1995). *Cosa juzgada* (Issue COSA JUZGADA).
- CATOLICA, U. (2011). *repositorio institucional*. ULADECH CATOLICA.

- Chanamé, R. (2018). *EVALUACIÓN Y PERSPECTIVA DEL DESARROLLO Comisión Ejecutiva del Poder Judicial*. 2018.
- Couture, E. J. (1978). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*.
- El Presindete de la República. (2000). *Ley Orgánica del Tribunal ConsRepublícitatitucional (LEY N° 26435)*. El Congreso Constituyente Democrático Ha Dado La Ley Siguiente:
- Franciskovic Rojas, A. (2014). LOS EXPEDIENTES JUDICIALES: EXPERIENCIAS DE ANTAÑO Y HOGAÑO. *SAPERE, REVISTA VI(LOS EXPEDIENTES)*, 10.
- Gaceta Jurídica, (2005). (2005). La Constitución Comentada. [Http://Www.Gacetajuridica.Com.Pe/Boletin-Nvnet/Abr05/Boletin29-04.Htm](http://www.gacetajuridica.com.pe/Boletin-Nvnet/Abr05/Boletin29-04.Htm), 1.
- Gómez Apac, H. R. (2015). TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO. *Efikasi Diri Dan Pemahaman Konsep IPA Dengan Hasil Belajar Ilmu Pengetahuan Alam Siswa Sekolah Dasar Negeri Kota Bengkulu*, 6(TERCERA EDICION OFICIAL), 1–252. <https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>
- González Castillo, J. (2006). LA FUNDAMENTACIÓN DE LAS SENTENCIAS Y LA SANA CRÍTICA. *Revista Chilena de Derecho*, 33(1), 93–107. <https://doi.org/10.4067/s0718-34372006000100006>
- Gregorio G., C. (1966). Gestión judicial y reforma de la administración de justicia en América Latina. *Banco Interamericano de Desarrollo*, 0–17.
- Gutiérrez Camacho, W., Torres, M., Esquivel, J., & Ledesma, M. (2015). Informe La Justicia en el Perú. In *Gaceta Juridica* (Vol. 1, Issue 1). <https://doi.org/http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA->

JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf

Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, M. del P. (2010).

Definición del alcance de la investigación a realizar: exploratoria, descriptiva, correlacional o explicativa. In Metodología de la investigación. <http://www.casadellibro.com/libro-metodologia-de-la-investigacion-5-ed-incluye-cd-rom/9786071502919/1960006>

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Magistratura, O. de C. de la. (2015). OCMA Informa Oficina de Control de la Magistratura. *Poder Judicial Del Perú*, 0–8.

Mayoral Diaz -Asencio, J. A., & Martinez i Coma, F. (2013). La calidad de la Justicia en España. In *fundacion alternativa* (pp. 1–52).

Mazariegos Herrera, J. F. (2008). *VICIOS DE LA SENTENCIA Y MOTIVOS ABSOLUTOS DE ANULACIÓN FORMAL COMO PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN ESPECIAL EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO*.

Milans del Bosch, S. (2018). *MILANS DEL BOSCH ABOGADOS. ¿Qué Es La Motivación de La Resolución Judicial?*

Olaechea Alvarez, D. (1960). La Excepción de Cosa Juzgada. In *Dialnet-LaExcepcionDeCosaJuzgada-5236518.pdf* (Issue 19).

Organizacion de las Naciones Unidas. (2018). La Declaración Universal de Derechos Humanos | Naciones Unidas. In *Naciones Unidas* (p. Página web).

- Pasara Pasos, L., & Chumberiza Tupac Yupanqui, M. P. (2017). ¿Cómo marcha la reforma de la justicia en América Latina? *Revista Derecho & Sociedad*, 269–274.
- Pérez López, J. A. (2005). *LA MOTIVACION DE LAS DECISIONES TOMADAS POR CUALQUIER AUTORIDAD PUBLICA*. Dialnet-LaMotivacionDeLasDecisionesTomadasPorCualquierAuto-5496561.
- PODER JUDICIAL. (2018). *Poder Judicial del Perú*. [https://Historico.Pj.Gob.Pe/Servicios/Diccionario/Palabras\\_letra.Asp?Letra=E](https://Historico.Pj.Gob.Pe/Servicios/Diccionario/Palabras_letra.Asp?Letra=E).
- Prado Bringas, R., & Zegarra Valencia, O. F. (2017). La legitimación en el proceso civil peruano. *Ius Et Veritas*, 43(56), 44–60. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201801.003>
- QUISBERT, E. (2010). *APUNTES JURIDICOS™: ¿Que es el Proceso?* [Http://Jorgemachicado.Blogspot.Com](http://Jorgemachicado.Blogspot.Com).
- RUIZ CERVERA, P. (2017). *PASION POR EL DERECHO*. El Derecho a La Defensa y Su Afectación En El Ejercicio de La Defensa Pública (Abogados de Oficio).
- Schuman Paper, R., Monenet, J., & de Sousa Silva, K. (2009). El Cumplimiento del Derecho Comunitario por los Estados Miembros de la Unión Europea : Alcances y Límites de la Acción por Incumplimiento. *La Serie de Papel*, 9(9), 0–32.
- Segura Pacheco, H. (2007). EL CONTROL JUDICIAL DE LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA PENAL. In *UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES EL: Vol. 6y12y* (Issue 235).
- Terrazos Poves, J. (2004). *El Debido Proceso y sus Alcances en el Perú*. 16865-Texto%20del%20artículo-67007-1-10-20170424%20(1).Pdf.
- Ticona Postigo, V. L. (1996). *Análisis y comentarios al Código procesal civil, Volumen 1*.
- Valcarcel Laredo, L. J. (2008). *PLURALIDAD D INSTANCIA*. BLOGGER.

# **ANEXOS**

Anexo 1

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA – PRIMERA INSTANCIA**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1.El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4.Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4.Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p>5.Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></i></p>
	<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p>2.Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p>4.Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p>5.Evidencia <b>claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></i></p>
		<p><b>Motivación Del derecho</b></p>	<p>1.Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></i></p>

			<p><b>2.Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3.Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4.Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5.Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<p><b>1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2.El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3.El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4.El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5.Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		Descripción de la	<p><b>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p>



			<p>decisión</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3.El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5.Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
--	--	--	---

### CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA – SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1.El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2.Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3.Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></i></p>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></i></p>
	CONSIDERATIVO A	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas</b>. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> <b>Si cumple/No cumple</b>)</p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas</b>. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i> <b>Si cumple/No cumple</b>)</p>

			<p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Motivación Del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a la validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>

	RESOLUTIVA	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

## ANEXO 2

<p style="text-align: center;"><b>CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</b></p>
---

### I. CUESTIONES PREVIAS

1.1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

1.2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

1.3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

1.4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:

✓ *Introducción*

✓ *Postura de las partes.*

➤ Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:

✓ *Motivación de los hechos*

✓ *Motivación del derecho.*

➤ Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:

✓ *Aplicación del principio de congruencia*

✓ *Descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

1.5.Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

1.6.Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

II.Calificación:

2.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

2.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

2.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

2.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

III.Recomendaciones:

3.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

3.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

3.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del

trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

3.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

3.5. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

3.6. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

#### IV. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia. La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

##### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

##### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

## V. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

### Cuadro 2

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

## VI. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

### Cuadro 3

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive



Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, .... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2) Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valore

➤ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

➤ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

**Nota:** Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## VII. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

7.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico</b> (referencial)	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2 x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**7.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa** (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x1=	2x2=	2x3=	2x4=	2x5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[13 - 16]	Alta
					X			[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

➤De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

➤De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

➤Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

➤ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

➤ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

➤ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

➤ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17- 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13-16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9- 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

7.3.Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

➤ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

➤ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

7.4.PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:

CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

7.4.1.Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el

cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción			X		X	10	[9 - 10]	Muy alta	40		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
							X		[5 - 6]	Mediana			
							X		[3 - 4]	Baja			
							X		[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 -20]	Muy alta			
							X		[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho					X	[9- 12]	Mediana				
							X	[5 -8]	Baja				
	Parte resolutive		1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja			
			1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy alta			

	Aplicación del principio de congruencia					X	[7 - 8]	Alta				
	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]	Mediana				
							[3 - 4]	Baja				
							[1 - 2]	Muy baja				

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

➤De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

➤Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

1)Recoger los datos de los parámetros.

2)Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

3)Determinar la calidad de las dimensiones.

4)Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1)Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

2)Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

3)El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

4)Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5)Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9- 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8=Muy baja

7.4.2.Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

➤La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

➤La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1



ANEXO 3

**SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA**

**2º Juzgado Civil – Sede Central**

**EXPEDIENTE: 00002-2016-0-2402-JR-CI-02**

MATERIA : ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

JUEZ : L. I. T.D.

ESPECIALISTA: M. R. S.

DEMANDADO: D. R. E. U.

PROVIENE: SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE CORONEL PORTILLO

PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DEMANDANTE: M. F. C. M.

**SENTENCIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO**

Pucallpa, seis de junio del año dos mil dieciséis. –

**I. ACTO PROCESALES**

**A. DEMANDA:** Mediante escrito de fecha 05 Enero de 2016 (folios04-06), don C.M.M.F., interpone demanda sobre proceso Constitucional de Cumplimiento contra la D.R.E.U. en la persona de su representante legal (Director Regional).

**1. Petitorio:** El recurrente solicita la siguiente pretensión:

Se ordene el cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 1º de resolución administrativa N° 001083-2015-DREU de fecha 04 de noviembre de 2015, disponiendo pago por concepto de extinción de pensión alimentaria Disponiendo pago por concepto de extinción de pensión alimenticia judicial por fallecimiento de su señora madre, que corresponde a la suma de S/.6,684.83 ( Seis Mil Seiscientos Ochenticuatro con 83/100 Nuevos Soles), de los períodos 2009, 2010, 2011, 2012, y 2013, mas intereses legales, accesoriamente el pago de los costos del proceso.

**2. Exposición de hechos:** Los hechos en que se funda el petitorio esencialmente son los siguientes:

**Primero:** Es docente nombrado y en actividad de la institución Educativa “Jorge Chávez” de la ciudad de Pucallpa, y mediante sentencia del tercer Juzgado de Paz letrado de Coronel Portillo (Resolución N° 05 de fecha 16 de junio de 2009), expedida en el Expediente N° 2008-00779 , cumple con acudir

a su señora madre F. F. M. con una pensión alimenticia equivalente al 10% de sus remuneraciones, gratificaciones, escolaridad y demás beneficios sociales que percibe en su condición de docente, cumpliendo con dicha resolución judicial, toma conocimiento del fallecimiento de su señora madre el 04 de Setiembre de 2009, en la ciudad de Huánuco, en consecuencia, no tenía sentido que le sigan descontando de su remuneración en forma mensual los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 respectivamente. Seguido a ello el demandante solicita la extinción de pensión de alimentos el 09 de Abril de 2013 en tanto el primer Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo, emite sentencia a través de la resolución N° 08 de fecha 22 de Mayo de 2013, en el Expediente N° 00516-2013, en la que resuelve “**extinguir la obligación alimenticia que tiene el demandante C. M. M. F. a favor de F. F. M.**”

**Segundo:** La solicitud fue aprobada mediante resolución administrativa 001083- N° 2025-DREU de fecha 04 de Noviembre de 2015, que es materia cumplimiento y que en su artículo 1° establece expresamente “reconocer el pago a favor de C.M.M.F. por concepto de extinción de pensión alimenticia judicial (Sucesión) causal de fallecimiento de su señora madre F. F. M., correspondiente la devolución de la suma de Seis Mil Seiscientos Ochenticuatro con 83/100 (S/. 6,683.83) Nuevos Soles; de los periodos comprendidos 2009, 2010, 2011, 2012, 2013”. Sin embargo, pese al tiempo transcurrido no se cumple con el pago indicado habiendo sido descontados de su remuneración mensual por varios años, teniendo en consideración que no es ningún beneficio social, situación que motiva la presentación de esta demanda. Además que ha cumplido con cursar la Carta Notarial correspondiente, sin que la autoridad correspondiente haya cumplido en el plazo de ley con realizar la actuación respectiva.

3. **Amparo Legal:** La fundamentación jurídica del petitorio; se sustenta en lo siguiente:

- Artículo 200 inciso 6), 138 de la Constitución Política del Perú.

B. **AUTO ADMISORIO:** Por **RESOLUCIÓN NÚMERO DOS** de fecha 14 de marzo de 2016 (folios 22-23), se admite la demanda sobre el Proceso Constitucional de Cumplimiento; se notificó válidamente a la entidad demandada y al Procurador Público, según es de verse de los cargos de notificación obra antes de folio 24-25 en autos.

C. **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDADA:** Mediante **escrito** de fecha 04 de Abril de 2016 (folios 30-36), la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Ucayali, se apersona al proceso y absuelve el traslado de la demanda de en defensa de la Dirección Regional de Ucayali, solicitado que la misma se declare improcedente, conforme a los fundamentos allí expuestos.

D. **PONER A DESPACHO:** Por **RESOLUCIÓN NÚMERO TRES** de fecha 15 de Abril del año 2016 (folio 87), se dispuso a poner los autos en despacho para sentenciar.

## II. PROCEDENCIA DEL PROCESO CONSTITUCIONAL DE CUMPLIMIENTO

Si bien es cierto la sentencia recaída en el **Expediente** N° 0206-2005- PA/TC ha establecido ciertas pautas para la tramitación de los Procesos Constitucionales, derivándolos a los procesos laborales o contencioso-administrativos, también es verdad que esto se refiere sólo a los conflictos jurídicos que requieran determinar la existencia de derechos laborales, sea en el ámbito privado o público.

De la revisión del petitorio de la demanda, se aprecia que el concepto del acto administrativo por **extinción de pensión alimenticia judicial**, de fecha 04 de Noviembre de 2015; **reconocida vía crédito devengado por la propia Administración la que, Incluso, ha expedido la resolución de Directoral Regional N° 001083-2015-2015-DREU**, de fecha 04 de Noviembre de 2015; por lo que, siendo así, lo que debe dilucidarse en este proceso no es la existencia o no de derechos sino la **“inactividad material”** de la Administración, entendida ésta como **“la omisión o ausencia de una actuación administrativa debida que no consiste en la emisión de un acto jurídico (de cualquier tipo), sino en un no hacer o no dar (o no pagar) de muy distinta naturaleza”**.<sup>1</sup>

En tal sentido, la presente causa, al tratarse de un proceso constitucional de cumplimiento, la vida se encuentra habilitada, pudiendo hacer uso de ella de la parte demandante para el cumplimiento de una decisión administrativa no ejecutada.

### III. OBJETO DEL PROCESO CONSTITUCIONAL DE CUMPLIMIENTO:

El **Artículo 200, Inciso 6) de la Constitución Política del Perú**, reconoce como garantía constitucional al Proceso de Cumplimiento, la misma que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo. Por su parte el **artículo 66º, inciso 1) de la Ley N° 28237, Código Procesal Constitucional** prescribe que el proceso de cumplimiento que tiene por objeto que, *el funcionario o autoridad renuente de cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme*.

La finalidad del proceso Constitucional de Cumplimiento es, proteger el derecho constitucional de defender la eficacia de las normas legales y **actos administrativos firmes**; en este sentido, mediante este proceso se ordena que el funcionario público o la autoridad pública renuente de cumplimiento, en cada caso concreto, a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme, verificando la firmeza y los requisitos mínimos comunes de acto administrativo.

Al respecto, el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, en la sentencia recaída en el caso Maximiliano Villanueva Valverde, **STC N° 0168-2005-PC/TC**, publicada en el diario oficial El Peruano el 7 de octubre de 2005, **en los fundamentos 14 a 16**, en el marco de su función ordenadora que le es inherente, y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, ha precisado, **con carácter vinculante**, conforme a lo previsto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, los **requisitos mínimos** que debe reunir el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que sea exigible a través del presente proceso constitucional : **además** de la renuncia del funcionario o autoridad pública, el mandato contiene en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes: **a) Ser un mandato vigente. b) Ser un mandato cierto y claro**, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal o acto administrativo. **c) No estar sujeto a controversia** compleja ni a interpretaciones dispares. **d) Ser ineludible y obligatorio cumplimiento. e) Ser incondicional**. Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no

requiera de actuación probatoria. Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales se deberá: **f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante.** **g) Permitir individualizar al beneficiario;** requisito mínimo que se justifican por el carácter del proceso de cumplimiento (sumario y breve).

#### IV. ANÁLISIS DEL CASO

1. El presente Proceso Constitucional de Cumplimiento, conforme a términos de la demanda de fojas 04 al 06, el accionante petitiona el **cumplimiento de la Resolución Directoral Regional N° 001083-2015-2015-DREU**, expedida por la D. R. E.U., el 04 de Noviembre de 2015, la misma que le RECONOCE vía crédito devengado la suma de S/. 6,683.33 por concepto de extinción de pensión alimenticia judicial.
2. De la revisión y análisis de la documentación obrante en autos se puede apreciar lo siguiente:
  - 2.1 La accionante acredita tener reconocido su derecho en la Resolución Directoral Regional N° **001083-2015-2015-DREU**, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ucayali, de fecha 04 de Noviembre de 2015, conforme se aprecia a fojas 20-21, resolución que reúne todas las exigencias señaladas por el Tribunal Constitucional, en sentencia recaída en el **Expediente N° 0168-2005-PC/TC**.
  - 2.2 La entidad demandada no ha acreditado haber dado cumplimiento a su propia decisión: **Resolución Directoral Regional N° 001083-2015-2015-DREU**; mostrándose, por lo contrario, **renuente** a su cumplimiento, por lo que resulta procedente solicitar judicialmente; más aún cuando dicho acto administrativo tiene el **carácter de firme y no ha sido declarada nula**, pues la parte demandada no ha incorporado al proceso medio probatorio alguno que señale lo contrario, sino que fundamenta su absolución, en que no reúne las condiciones mínimas de procedibilidad, porque el cumplimiento del pago reclamado, se encuentra contenida en la Resolución Administrativa materia de controversia; en efecto, si bien es cierto declara procedente el beneficio que otorga y reconoce la deuda; pero no es menos cierto, que no dispone que se ejecute el pago a través de la Oficina de Administración y Tesorería; ello en virtud que al tratarse de obligaciones de años fiscales anteriores estas deberían ser consideradas como Crédito Devengado, conforme lo exige la Ley del Presupuesto; es decir no es incondicional sujeto a condición. (folios 30-36).
  - 2.3 Por otro lado, del petitorio de la demanda que corre folio 04, tenemos que, el demandante solicita: “(...) *que, la demandada Dirección Regional de Educación de Ucayali, a través de su representante legal (Director Regional), cumpla con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución Administrativa N° 001083-2015-2015-DREU de fecha 04 de noviembre de 2015, disponiendo pago por concepto de extinción de pensión alimenticia judicial por el fallecimiento de su señora madre, que corresponde a la suma de S/6,684.83 ( Seis Mil Seiscientos Ochenticuatro con 83/100 Nuevos Soles), de los períodos 2009, 2010, 2011, 2012, y 2013, mas intereses legales, accesoriamente el pago de los costos del proceso.*”

- 2.4 En consecuencia, se considera que la demanda debe declararse fundada; en la medida en que, se ha acreditado la renuncia de la Dirección Regional de Educación de Ucayali en ejecutarla Resolución Directoral Regional N° 001083-2015-2015-DREU, de fecha 054 de Noviembre de 2015 (que *contiene un mandato vigente, una suma cierta, exigible y líquida, que es de ineludible y obligatorio cumplimiento, la misma que fuera individualizada en la misma resolución administrativa firme*), por lo que, la demanda debe ser amparada conforme a los términos solicitados.
- 2.5 De otro lado, debe tenerse en cuenta que, habiendo la recurrente solicitado en su escrito de demanda (ver a folio 04) el pago de los intereses legales devengados; por lo que, corresponde a este Despacho pronunciarnos al respecto, señalando que, los intereses legales devengados, deben ser aplicados solamente al capital<sup>2</sup> (“Devengados”), en atención a lo previsto por el artículo 1242° del Código Civil.
- 2.6 Finalmente, se observa de autos, que la demandante ha sido asesorada y defendida por Abogado y de conformidad con el artículo 56° aplicable supletoriamente al Proceso de cumplimiento por remisión expresa del Artículo 74° del Código Procesal Constitucional, resulta pertinente establecerse únicamente la condena al pago de costos, los cuales deberán ser liquidados en la etapa de ejecución de la presente sentencia.
- 2.7 Por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72° del Código Procesal Constitucional; administrando justicia en nombre de la Nación y en el uso de la sana crítica de la ley autoriza; se emite la siguiente decisión.

## V. DECISIÓN

1. **FUNDADA** la demanda que corre de folio 04-06, interpuesta por el recurrente **C. M. M. F.**, contra la **D. R. E. U**, a través de su representante legal (Director Regional), sobre **PROCESO CONSTITUCIONAL DE CUMPLIMIENTO** en consecuencia:
2. **ORDENO: Cumpla la entidad** demandada, en el término perentorio de **DIEZ DÍAS**, con **EJECUTAR** lo dispuesto y resuelto en la **RESOLUCIÓN DE DIRECTORAL REGIONAL N° 001083-2015-2015-DREU**, de fecha 04 de Noviembre de 2015 y **PROCESADA** al pago de la suma de **SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTICUATRO CON 83/100 SOLES (S/. 6,684.83)**.
3. Asimismo, **PÁGUESE** los intereses legales devengados en atención a lo previsto por el artículo 1242° del Código Civil con costos y costas. **Notifíquese. -**



## ***CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL Y AFINES***

**EXPEDIENTE** : ***N° 00002-2016-0-2402-JR-CI-02***  
**DEMANDANTE** : ***C. M. M. F.***  
**DEMANDADO** : ***D.R.E.U.***  
**MATERIA** : ***PROCESO DE CUMPLIMIENTO***  
**PROVIENE** : ***SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE CORONEL PORTILLO***

### **SENTENCIA DE VISITA**

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO**

Pucallpa, diez de mayo

Del dos mil diecisiete.

**VISTOS;** En Audiencia Pública, conforme a la certificación, que antecedente; e interviniendo como ponente la señora **M. S.;** y **CONSIDERANDO:**

#### **I. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN.**

Es materia de apelación la Resolución Número Cinco, de fecha seis de junio del dos mil dieciséis, que contiene la sentencia, obrante en autos de fojas sesenta a sesenta y cuatro, que declara: **FUNDADA** la demanda sobre proceso de cumplimiento interpuesta por **C. M. M. F.,** contra la **D.R.E.U;** con los demás que contiene.

#### **II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO.**

De Folios sesenta y ocho a sesenta y uno, obra el recurso de apelación interpuesto contra la citada resolución, presentado por la Procuradora Pública Del Gobierno Regional De Ucayali, manifestando que la resolución materia de impugnación causa agravio a la entidad demandada, por cuanto se ha dictado una sentencia, sin efectuar un detenido estudio de la controversia existente entre ambas partes, así como las normas jurídicas sobre las cuales discurre el tema litigioso, vulnerando

principios de garantías de la administración de justicia, tales como el principio de tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso.

### **III. FUNDAMENTO DE LA SALA PARA RESOLVER**

#### **Procedencia del proceso de cumplimiento**

**3.1.** El **artículo 200°**, inciso 6 de nuestra Constitución Política Del Estado, reconoce como garantía constitucional al proceso de Cumplimiento, el mismo que tiene por objeto **proteger las normas legales y actos administrativos firmes**, Ordenando al funcionario público o la autoridad pública renuente **dar cumplimiento**, en cada caso concreto, **a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme**, verificando la firmeza y los requisitos mínimos comunes del acto administrativo conforme lo dispone el **artículo 66°** del Código Procesal Constitucional.

**3.2.** Entonces desde la línea argumental descrita en el artículo 66° del Código Procesal Constitucional el objeto de este tipo de procesos será ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente: **1)** de cumplimiento en cada caso concreto, a una norma Legal o ejecute un acto administrativo firme; o **2)** se pronuncie expresamente cuándo las normas legales le ordenen emitir una resolución o dictar un reglamento. En ambos casos el Tribunal Constitucional considera que para la procedencia del proceso de cumplimiento, además de acreditarse la renuncia del funcionario o autoridad pública deberán tenerse en cuenta las características mínimas comunes del mandato de la norma legal, del acto administrativo y de la orden de emisión de una resolución o de un reglamento a fin de que el proceso de cumplimiento prospere, puesto que de no reunir tales características, además de los supuestos contemplados en el artículo 70° del Código Procesal Constitucional, la vía del refreído Proceso no será la idónea.

**3.3.** Sobre las características comunes de la norma legal o del acto administrativo cuyo cumplimiento se exige el Tribunal Constitucional, en sentencia recaída en el caso Maximiliano Villanueva Valverde, expediente N° **0168-2005- PC/TC**, fundamento 14, ha establecido que para que una norma legal, la ejecución del acto administrativo y/o la orden de emisión de una resolución sea exigible a través del proceso de cumplimiento, además de la renuncia del funcionario o autoridad

pública, el mandato contenido en aquellos deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos comunes: **a)** ser un mandato vigente. **b)** Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitadamente de la norma legal o del acto administrativo. **c)** No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares. **d)** Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento. **e)** Ser incondicional. Que, excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Adicionalmente, para el caso del **cumplimiento de los actos administrativos**, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos se deberá: **f)** Reconocer un derecho incuestionable del reclamante. **g)** Permitir individualizar al beneficiario; requisitos mínimos que se justifican por el carácter del proceso de cumplimiento (sumario y breve).

#### **Análisis del caso**

**3.4.** Estando a lo precitado se tiene que, en el presente caso, conforme a los términos de la demanda de folios cuatro a seis, el accionante petitiona el **cumplimiento de la Resolución Administrativa N° 001083-2015-DREU**, Expedida por la Dirección Regional De Educación De Ucayali de fecha cuatro de noviembre del dos mil quince, la misma que le **RECONOCE** el derecho a percibir un pago, por concepto de crédito devengado por extinción de pensión alimenticia judicial por causal de fallecimiento de la madre del accionante Filomena Fabian de Miraval, de los períodos comprendidos desde el dos mil nueve al día mil trece, mas los intereses legales, así como costos procesales.

**3.5.** Examinada la **Resolución Administrativa N° 001083-2015-DREU**, la misma que corre a folios veinte a veintiuno y vuelta, efectivamente en el extremo decisorio, este acto administrativo en su artículo **primero reconoce el derecho del demandante a percibir un monto vía crédito devengado por concepto de extinción de pensión alimenticia judicial por causal de fallecimiento de su madre F.F.M., generados desde el dos mil nueve al dos mil trece.** Asimismo de los términos del artículo primero de esta resolución es de advertirse que se trata de **un reconocimiento de crédito devengado por extinción de pensión**



**alimenticia**, esto es, La D.R.E.U. en esta resolución reconoce una obligación de pago por extinción de pensión alimenticia; siendo que en su artículo tercero de la resolución que se te que en su artículo tercero la resolución que se pretende su cumplimiento, establece que **el presente pago por devengado se efectuará en cuanto exista disponibilidad presupuestal**, por lo que nos encontramos frente a un **devengado**.

**3.6.** Conforme lo establece, el artículo 28° de la Ley General Del Sistema Nacional De Tesorería- Ley 28693 -, ***el devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base de un compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente calendario de Compromisos***, así también este dispositivo señala en su artículo 32°, punto. 32.4. *El pago se Efectúa de acuerdo con el Presupuesto De Caja*. Por su parte el decreto supremo N° 017-84-PCM establece el procedimiento administrativo para el abono de **créditos internos y devengados** a cargo del Estado por concepto, entre otros por **remuneraciones y pensiones**. Así mismo, el artículo 35.1., de La Ley General del Sistema nacional de presupuesto instituye que *el devengado es el acto mediante el cual se reconoce la obligación de pago, derivado de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la realización de la prestación o del derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto; artículo 35.2. El devengado es regulado en forma específica por las **normas del Sistema Nacional De Tesorería***.

**3.7.** De lo que resulta que lo que pretende el demandante por medio de esta acción de cumplimiento, es que el órgano jurisdiccional ordene al Estado el pago de un crédito devengado, el mismo que se encuentra sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestaria tal y como lo establece el artículo primero de la resolución que exige su cumplimiento; así mismo según las normas gubernamentales citadas precedentemente, el pago de devengados tiene un trámite

previamente establecido y obligatorio que deben hacer uso las personas que tienen créditos internos a cargo del Estado y no esta vía que es para casos excepcionales.

- 3.8.** Así las cosas, encontrándose sujeto a condición, la deuda contenida en la Resolución Administrativa N° 001083-2015-DREU, de fecha cuatro de noviembre del dos mil quince, lo cual necesita de la actuación de medios probatorios para determinar si existe o no posibilidad presupuestaria, para su acatamiento, no puede ser exigido en esta vía ya que no cumple los requisitos precisados por Tribunal Constitucional para la procedencia de la acción de cumplimiento, por lo que en la resolución subida en grado debe ser revocada y reformándola debe declararse improcedente la demanda incoada; careciendo de objeto pronunciarse de los agravios formulados por la apelante.

#### **IV. DECISIÓN FINAL**

Fundamentos por las cuál es la Sala Especializada En Lo Civil Y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, **RESUELVE: REVOCAR** la **Resolución Número Cinco**, de fecha seis de junio Del dos mil dieciséis , que contiene la sentencia, obrante en autos de fojas sesenta y sesenta y cuatro, que declara: FUNDADA la demanda sobre proceso de cumplimiento interpuesta por Carlos Manuel Miraval Fabián, contra la Dirección Regional de Educación De Ucayali; con lo que demás que contiene; **REFORMÁNDOLA** la declaración **IMPROCEDENTE, la indicada demanda; notifíquese y devuélvase.**

**Ss.**

**L. CH. (presidente)**

**M. S.**

**A. R.**

## ANEXO 4

### **Declaración de compromiso ético**

Yo, JUAN CHUQUIANO REVILLA, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, que realizará el trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, en el expediente N° 00002-2016-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo – 2018.

Manifiesto que se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto, de acuerdo con el presente documento denominado: declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos, ni identidades en ningún medio.

Asimismo, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajo de Investigación para optar el grado académico y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y oportunidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Así también el Código de Ética de la ULADECH (2019) Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de buena fe y veracidad.

Pucallpa, diciembre 2020



Juan Chuquiano Revilla

DNI N° 18162063